



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN
CENTRAL

DNA1-0008-2020

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME GENERAL

Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras, en la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018; y, gastos de personal, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018

TIPO DE EXAMEN :

EE

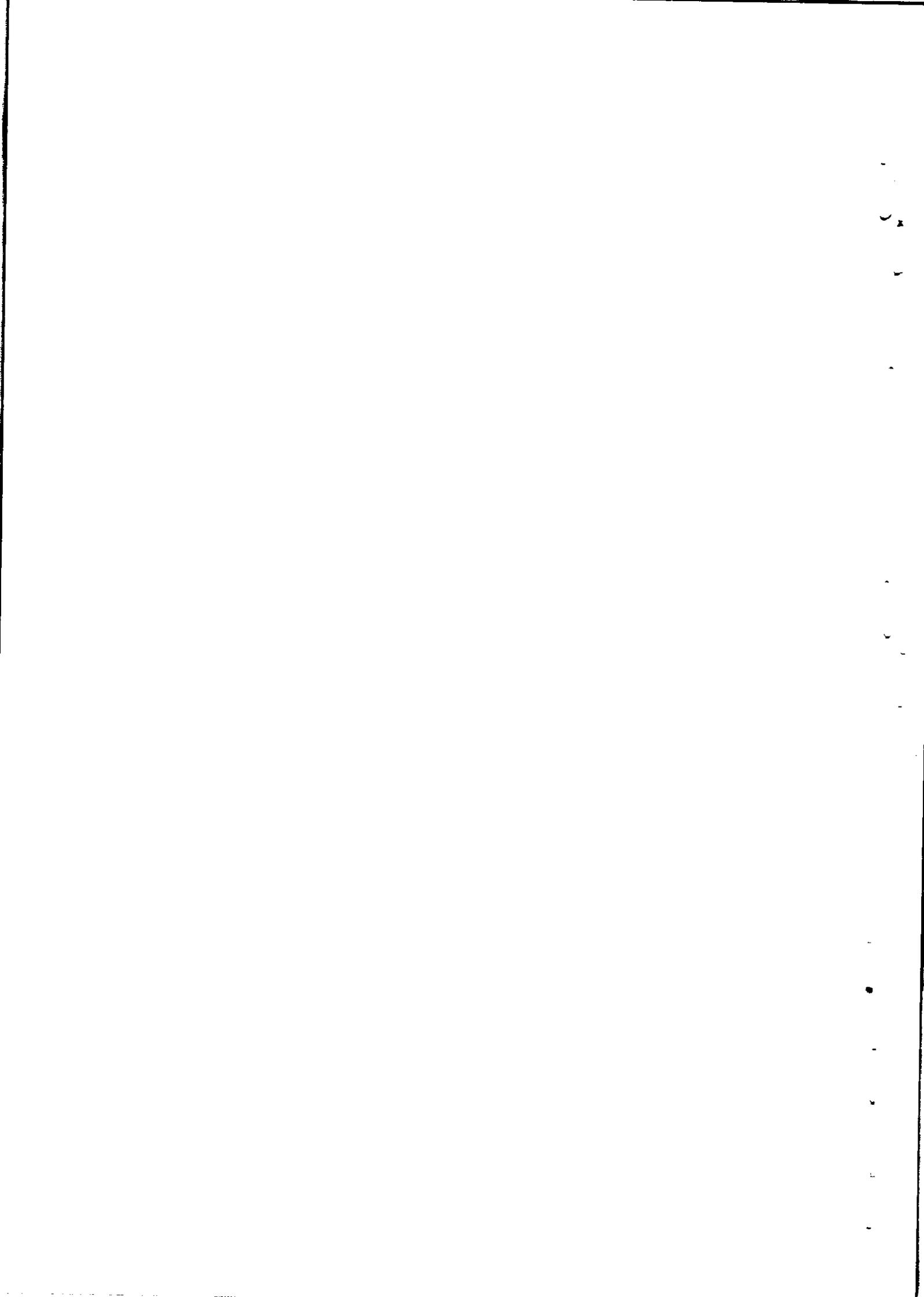
PERIODO DESDE : 2015-01-01

HASTA : 2018-12-31

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras de la Corte Constitucional del Ecuador, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018; y, gastos de personal, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018.

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CCE	Corte Constitucional del Ecuador
CEDEC	Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional
CGE	Contraloría General del Estado
CES	Consejo de Educación Superior
CUR	Comprobante Único de Registro
DNA1	Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central
(E)	Encargado
e-Sigef	Sistema Integrado de Gestión Financiera
e-SPREN	Sistema Presupuestario de Remuneración y Nómina
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
MDT	Ministerio de Trabajo
NJS	Nivel Jerárquico Superior
PAC	Plan Anual de Control
RMU	Remuneración Mensual Unificada
(S)	Subrogante
SENESCYT	Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
SIITH	Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones
SPRYN	Subsistema Presupuestario de Remuneración y Nómina
SRI	Servicio de Rentas Internas
UATH	Unidad Administrativa de Talento Humano
USD	Dólares de los Estados Unidos de América



INDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	1
CAPITULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Limitación al Alcance	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	6
Montos de recursos examinados	7
Servidores relacionados	8
CAPÍTULO II.- RESULTADOS DEL EXAMEN	
Encargos de funciones en puestos que no constaban en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos	9
Concursos de Méritos y Oposición para los puestos de Abogado 3 y Analista de Comunicación Social 3	16
Ganadora del concurso de Analista de Comunicación Social 3 no ejerció actividades inherentes al puesto que ganó	27
Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos sin dictámenes de los Ministerios de Finanzas y del Trabajo	33
Manual de Clasificación y Valoración de puestos, desactualizado y sin aprobación del Ministerio del Trabajo	36
No se entregó el índice Ocupacional de Puestos de la escala remunerativa bajo regímenes especiales aprobado con Resolución Administrativa 002-08-AD002-08-AD	40
Puestos del nivel jerárquico superior con roles de ejecución y supervisión de procesos	43
Puestos con la misma denominación ubicados en distintos grados, régimen laboral y/o con diferente remuneración mensual unificada	45
Manual de Puestos, Distributivo de remuneraciones mensuales, Índice Ocupacional, acciones de personal y contratos desactualizados	47
Expedientes sin documentación de respaldo integra, actualizada y completa	51
ANEXOS:	
1. Servidores Relacionados	
2. Encargos de funciones en puestos que no constaban en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos	
3. Encargos de funciones en puestos que no constaban en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos	
4. Encargos de funciones en puestos que no constaban en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos	
5. Encargos de funciones en puestos que no constaban en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos	
6. Encargos de funciones en puestos que no constaban en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos	
7. Encargos de funciones en puestos que no constaban en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos	
8. Puestos que no constan en el Manual de Clasificación y Valoración de puestos	
9. Puestos iguales en distintos grados, régimen laboral y/o con diferente remuneración mensual unificada	
10. Puestos en Distributivo en diferente grado y/o régimen al establecido en el Manual de Clasificación y Valoración de puestos	
11. Expedientes de los servidores que reposan en la Dirección de Talento Humano desactualizados y archivos sin documentación de respaldo completo	
12. Archivos sin documentación de respaldo completo	



Informe aprobado el: 2020-01-08

Quito,

Señor
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Ciudad.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras en la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018; y, gastos de personal, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

MSc. Ing. Sonia M. Sierra Artieda
Directora Nacional de Auditoría de Administración Central

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Corte Constitucional del Ecuador, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0009-DNA1-2019-I y memorando de modificación 17968-DNA1-2019 de 11 de marzo y 9 de mayo de 2019, respectivamente, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2019 de la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central, en cumplimiento a la disposición del señor Contralor General del Estado, Subrogante, contenida en memorando 0793-DNPEyEI-GISyE de 28 de febrero de 2019.

Objetivo del examen

- Determinar la legalidad, veracidad y propiedad en la ejecución de las operaciones administrativas y financieras; y, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en la Corte Constitucional del Ecuador.

Alcance del examen

Comprendió el análisis a las operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018; y, gastos de personal, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018.

En el presente examen no se analizó lo siguiente:

- Los rubros considerados en las acciones de control planificadas para el año 2019, que se encuentran en ejecución y por ejecutar por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Constitucional del Ecuador, son:

No.	Descripción de la acción de control	Alcance	
		Desde	Hasta
1	Examen especial a los gastos por adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de ínfima cuantía y catálogo electrónico; su recepción, registro, y uso, en la Corte Constitucional del Ecuador.	2013-09-01	2018-12-31

No.	Descripción de la acción de control	Alcance	
		Desde	Hasta
2	Examen especial al registro, control, uso y administración de los bienes de larga duración; y, traspaso de la información de la base de datos del sistema Megafin al sistema de bienes, Esbye; así como, a la codificación y conciliación del inventario de bienes con los saldos contables, en la Corte Constitucional del Ecuador.	2015-10-01	2019-04-30
3	A los procesos de contratación por servicios de transporte, telecomunicaciones, mantenimiento y reparación de bienes inmuebles, mobiliario, maquinaria y equipo, equipo y sistemas informáticos; así como, su recepción, en la Corte Constitucional del Ecuador.	2015-01-01	2019-06-30

- Los procesos administrativos del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC) en la Corte Constitucional del Ecuador, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018, que fueron analizados mediante Orden de Trabajo 0004-DNA1-2019-I de 15 de febrero de 2019 de la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado.
- La adquisición, uso y mantenimiento de vehículos en la Corte Constitucional del Ecuador, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018; y, a los procesos de contratación sobre el alquiler y mantenimiento de los edificios de Quito y Guayaquil, así como el uso y mantenimiento del inmueble adquirido mediante expropiación con Resolución 069-AD-CC-2014 de 8 de septiembre de 2014, en la Corte Constitucional del Ecuador, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018, acción de control que se realizó en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0005 y 0006-DNA1-2019-I de 15 de febrero de 2019, respectivamente de la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la CGE.
- Reajuste de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores que están ubicados en la escala del nivel jerárquico superior.

Limitación al Alcance

No se analizó la propiedad y legalidad de las remuneraciones mensuales unificadas con el Índice Ocupacional emitido con Resolución Administrativa 002-08-AD con la que se emitió las Escalas referidas para el ejercicio económico de 2008 del Tribunal

Constitucional y del Registro Oficial y adicionalmente no se cuenta con el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos aprobado por el Ministerio de Trabajo. Las Directoras Nacionales Financieras, Administrativas, de Talento Humano y la Secretaria General con Memorandos y Oficios CCE-SGI-DNF-2019-329-M, 125-CCE-SGI-DNA-2019, 2007-CCE-SG-2019 y 0196-CC-SGI-DTH-2019 de 7, 9, 27 de mayo y 11 de junio de 2019, respectivamente informaron que no existe en los expedientes y archivos de sus Unidades Administrativas el Índice Ocupacional o detalle de puestos ubicados en cada uno de los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, aprobados con la citada Resolución.

Base legal

La Constitución de la República del Ecuador publicada en Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, vigente, en el artículo 429 crea la Corte Constitucional como *"...el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito (...)"*.

El artículo 430 establece que *"...la Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones (...)"*.

Mientras que, el artículo 432 determina que: *"... La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un período de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular (...)"*.

Estructura orgánica

El Pleno de la Corte Constitucional con Resolución 003-2015-CCE de 26 de agosto de 2015, expidió el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 591 de 21 de septiembre del mismo año, que establece los siguientes niveles:

Proceso	Dependencia
Gobernantes	<ul style="list-style-type: none"> - Pleno de la Corte Constitucional - Presidencia de la Corte Constitucional
Agregadores de Valor	<ul style="list-style-type: none"> - Pleno, Juezas y Jueces de la Corte Constitucional - Secretaría Técnica Jurisdiccional - Secretaría General
Habilitante de Asesoría	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Gestión Institucional: <ul style="list-style-type: none"> - Dirección Nacional de Comunicación - Dirección Nacional de Planificación - Dirección Nacional de Asesoría Legal - Dirección Nacional de Auditoría - Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
Habilitante de Apoyo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Secretaría de Gestión Institucional 2. Dirección Nacional Administrativa 3. Dirección Nacional Financiera 4. Dirección Nacional de Talento Humano 5. Dirección Nacional de Tecnologías de Información
Desconcentrado	<ol style="list-style-type: none"> 6. Secretaría General: 7. Coordinaciones Regionales

Descentralizado - Registro Oficial

- Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional

Objetivos de la entidad

El Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con Resolución 003-2015-CCE vigente a partir del 21 de septiembre de 2015, en los artículos 2 y 5, establece los siguientes objetivos generales, estratégicos e institucionales:

Objetivo General:

Desarrollar, implantar y mantener un sistema de justicia constitucional: transparente, accesible, oportuno, independiente y autónomo para ejercer control, interpretación y administración de justicia constitucional.

Objetivos Estratégicos:

1. Incrementar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, doctrina e investigación constitucional.
2. Fortalecer la organización, administración institucional y el manejo eficiente de los recursos asignados con responsabilidad social.

Objetivos Institucionales:

- a. Instituir un nuevo modelo de gestión sobre la base de lo dispuesto en la Constitución de la República y la ley, encaminado a la optimización del ejercicio de las atribuciones de control e interpretación constitucional y de la administración de justicia constitucional.
- b. Establecer mecanismos de apoyo técnico jurisdiccional que coadyuven al pleno ejercicio de la gestión jurisdiccional constitucional.
- c. Instituir la organización por procesos en la cual los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros se orienten en forma permanente al cumplimiento de los objetivos institucionales con un sistema de organización, funcionamiento y procedimientos de vanguardia.

- d. Instituir una cultura de planificación estratégica y rendición de cuentas en la gestión institucional, bajo un enfoque sistémico y orientado a la medición de resultados.

Monto de recursos examinados

Ingresos

Se analizaron los ingresos de autogestión por 105 535,75 USD, provenientes de: arrendamientos de casilleros judiciales por 11 155,33 USD; y, la venta de registros oficiales por 94 380,42 USD, valores que ingresaron al Presupuesto General del Estado.

Gastos

- Las operaciones administrativas y financieras de la Corte Constitucional del Ecuador, en el período sujeto a examen, se financiaron en su totalidad con recursos fiscales asignados por el Ministerio de Finanzas por 423 584,22 USD, de los cuales se examinó 197 657,03 USD, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem Presupuestario	Descripción	Valor USD
530105	Telecomunicaciones	4 775,84
530106	Servicio de Correo	1 500,00
530204	Edición, Impresión, Serigrafía, Fotografía	4 300,00
530301	Pasajes al Interior	3 767,00
530303	Viáticos y subsistencia al interior	9 005,57
530306	Viáticos por Gastos de Residencia	64 782,00
530804	Materiales de Oficina	36 988,59
530807	Materiales de Impresión	25 412,81
570201	Seguros	47 125,22
Total		197 657,03

Fuente: Sistema e-SIGEF – Cédula Presupuestarias 2018.

- Se analizaron los gastos de personal de Encargos y Subrogaciones por 520 071, 20 USD, según el siguiente detalle:

Ítem Presupuestario	Descripción	2015 USD	2016 USD	2017 USD	2018 USD	Total USD
510513	Encargos	103 915,00	138 705,14	123 468,71	115 005,02	481 093,87
510512	Subrogaciones	8 264,59	9 172,57	13 713,13	7 827,04	38 977,33
						520 071,20

Fuente: Sistema e-SIGEF – Cédula de ciudadanía Presupuestarias 2015-2016-2017-2018.

- Se analizó los siguientes procesos de contratación pública:

Detalle de procesos examinados			
CÓDIGO DEL PROCESO	PROVEEDOR ADJUDICADO	Procedimiento	Valor USD
RE-CC-004-2018	CORREOS DEL ECUADOR CDE EP		1 680,00
RE-CC-022-2017	Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT	RÉGIMEN ESPECIAL	26 880,00
RE-CC-002-2018	TAME EP		52 401,44
RE-CC-039-2018	SEGUROS SUCRE S.A.		52 780,25
SIE-CC-009-2018	COMSUPPLIES S.A.		30 643,20
SIE-CC-033-2018	COMSUPPLIES S.A.		
SIE-CC-030-2018	HERNÁN VINICIO FONSECA ROJAS	SUBASTA INVERSA	4 299,68
SIE-CC-013-2018	COMSUPPLIES S.A.		11 398,24
SIE-CC-025-2018	GRAPHICSOURCE C.A.		7 517,69
Total			187 600,49

Fuente: Sistema Oficial de Contratación Pública - Sercop

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Encargos de funciones en puestos que no constaban en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos

De los expedientes de 38 servidores, entregados con oficio 0151-CC-SGI-DTH-2019 de 17 de mayo de 2019, por la Directora Nacional de Talento Humano; y, de los CUR's de pagos, remitidos por los Contadores Generales, encargados, con memorandos CCE-SGI-DNF-2019-317-M y CCE-SGI-DNF-C-2019-002-M de 2 de mayo y 20 de junio de 2019, respectivamente; en 18 casos, se determinaron las siguientes observaciones:

- El Secretario de Gestión Institucional, las Directoras Nacionales de Talento Humano, las Analistas de Nómina y la Asistente Constitucional 4, suscribieron acciones de personal con datos inconsistentes, como por ejemplo: la remuneración mensual unificada difiere con el valor que consta en el distributivo; puestos con diferentes denominaciones y remuneraciones constan con la misma partida presupuestaria individual; y, servidores con encargos de funciones asignadas, simultáneamente subrogaron otros puestos del nivel jerárquico superior, sin concluir los encargos referidos, Anexo 2.
- En los años 2015 y 2016, el Secretario de Gestión Institucional, las Directoras Nacionales de Talento Humano, las Analistas de Nómina y la Asistente Constitucional 4, suscribieron nuevas acciones de personal de encargos de funciones en puestos que no formaban parte del índice ocupacional, que no tenían perfiles y descriptivos; cuyos roles correspondían a tareas de ejecución y/o coordinación de procesos; y, que no constaban en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la Corte Constitucional expedido mediante Resolución 002 AD-CC-2010 de 31 de enero de 2011, vigente a la fecha de los encargos.

Al respecto, el Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución 003-2015-CCE de 26 de agosto de 2015, expidió el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, instrumento sobre el cual, el Presidente de la Corte Constitucional, mediante Resolución Administrativa 081-AD-CC-2016 de 10 de

octubre de 2016, aprobó el nuevo Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la Corte Constitucional, documentos que previamente debían tener la aprobación y dictámenes favorables del Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas para ser implementados en la Institución, sin embargo se mantuvieron los encargos con las condiciones de la estructura que no se encontraba aprobada por los citados Ministerios, Anexo 3; por lo que, incumplió el artículo 52, letra d) de la Ley Orgánica del Servicio Público, que determina como atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano el "Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales".

Entre los puestos que fueron encargados y los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas entregados por la Directora Nacional de Talento Humano, con oficios 063-CC-SGI-DTH-2019 y 0152-CC-SGI-DTH-2019 de 21 de marzo y 17 de mayo de 2019, respectivamente, se observó que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2017, las denominaciones de puestos vacantes como: Coordinador Constitucional Jurisdiccional, Coordinador Constitucional Académico, Coordinador de Procesos, Coordinador de Procesos 3, Especialista Constitucional Jurisdiccional, no constaban en los distributivos de remuneraciones; y, a partir del 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, las denominaciones fueron cambiadas sin tener documentos que respalden dichos movimientos, Anexo 4.

La Directora Nacional de Talento Humano, con oficio 0221-CC-SGI-DTH-2019 de 25 de junio de 2019, con respecto a la creación de puestos, roles, grupos ocupacionales y grados, manifestó:

"...1. Mediante Oficio No. 0196-CC-SGI-DTH-2019 de 11 de junio del 2019, se indicó que los puestos que se encuentran con la escala de remuneraciones establecida en la Resolución 002-08-AD de 5 de marzo de 2008, fueron creados con antelación a la emisión de la citada Resolución y en los archivos digitales y físicos de la Dirección no se encuentra documentación que respalda la creación de estos puestos... 3. Los puestos en los cuales se han realizado encargos y subrogaciones pertenecen al Nivel Jerárquico Superior. - 4. El grupo ocupacional de los puestos en loa (sic) que se han realizado encargos y subrogaciones pertenecen al Nivel Jerárquico Superior (...) y el grado de los puestos del régimen especial se lo indicó mediante Oficio No. 123-CC-SGI-DTH-2019 de 25 de abril de 2019 (...)"

Así también, indicó que revisó la información que constó en el distributivo de remuneraciones y la Resolución 002-08-AD de 5 marzo de 2008, con la cual se aprobó

las escalas de remuneraciones mensuales unificadas para el Tribunal Constitucional y el Registro Oficial; y, adjuntó una matriz con el detalle de los puestos que pertenecen a otros regímenes laborales, en la que no constan los puestos de Coordinador de Procesos 3, Coordinador de Procesos y Especialista Constitucional Jurisdiccional; por lo que, incumplió el inciso cuarto del artículo 16 de la Norma Técnica del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina del Sector Público, que dispone que las entidades del sector público serán responsables de mantener actualizado y depurado el distributivo de remuneraciones y nómina en temas relacionados con la estructura de procesos y de unidades administrativas, utilización correcta de las partidas presupuestarias y las remuneraciones; y, el artículo 32 de la citada norma, establece que es de absoluta responsabilidad de las unidades administrativas de recursos humanos y financieras, mantener la documentación de soporte debidamente validada, revisada y archivada, que sustenten de manera legal y técnica las solicitudes de aprobaciones de las reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, Anexo 5.

- En los CUR's de pago no constaron las acciones de personal como documentos habilitantes para el desembolso y también se adjuntaron acciones de personal cuya vigencia era de fechas posteriores o de actos administrativos que ya habían sido concluidos; además, en otros casos, los documentos referidos no se encontraban legalizados por la autoridad competente, Anexo 6, situación presentada por cuanto los Contadores Generales, Tesoreros Generales, Analista de presupuesto y Asistentes de contabilidad en calidad de responsables del control previo, no realizaron el control a las nóminas de encargos y subrogaciones; sin embargo, efectuaron el registro, aprobación y pago.

En consecuencia, las Directoras Nacionales de Talento Humano, quienes aprobaron las acciones de personal y las nóminas; y, Analistas de Nómina 3, Analistas de Recursos Humanos, Analistas de Recursos Humanos 3 y la Asistente Constitucional 4, quienes elaboraron y revisaron los documentos referidos, encargaron puestos que no constaban en el manual de cargos vigente a la fecha; realizaron encargos sobre puestos que no eran de carácter directivo; no entregaron a la Dirección Financiera las acciones de personal para el correspondiente registro y control; no actualizaron ni sustentaron técnicamente las modificaciones a las nóminas y distributivos; y, tramitaron subrogaciones sin observar la separación y rotación de funciones. Por otra parte, el Secretario de Gestión Institucional, al autorizar los encargos y subrogaciones, no

coordinó ni controló los procesos de talento humano y financieros, lo que ocasionó que las actuaciones administrativas en mención se realizarán sin los justificativos técnicos y en contraposición a lo que establece la LOSEP y las Normas de Control Interno. Anexo 7.

Además, las Directoras Nacionales de Talento Humano, quienes aprobaron las acciones de personal y las nóminas; y, Analistas de Nómina 3, Analistas de Recursos Humanos, Analistas de Recursos Humanos 3 y la Asistente Constitucional 4 al disponer de las claves del sistema de administración financiera - e Sigef, no actualizaron ni depuraron los distributivos de remuneraciones y nóminas; y, no respaldaron documentadamente la información registrada en dicho sistema, lo que ocasionó que no se cuente con sustentos técnicos de las solicitudes de reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas.

Finalmente, los Directores Nacionales Financieros, los Contadores Generales y Tesoreros Generales realizaron el pago de las remuneraciones sin efectuar el control previo a los curs de pago en los cuales debió constar de las acciones de personal como único documento habilitante, lo que ocasionó que se realicen desembolsos por remuneraciones sin la documentación de respaldo.

Con oficios del 0311 al 373-0009-DNA1-2019-I de 2, 3, 19 y 24 de septiembre de 2019, se comunicó resultados provisionales a los Secretarios de Gestión Institucional, Directoras Nacionales de Talento Humano, Analistas de Nómina 3, Analistas de Recursos Humanos, Analistas de Recursos Humanos 3, Asistente Constitucional 4, Directores Nacionales Financieros, Contadores Generales, Tesoreros Generales, Analista de presupuesto y Asistentes de contabilidad en calidad de responsables del control previo, respectivamente, quienes señalaron lo siguiente:

El Director Nacional Financiero en el ejercicio de sus funciones del 17 de enero de 2013 al 18 de septiembre de 2015, mediante comunicación de 23 de septiembre de 2019, señaló:

“... En relación a las observaciones aquí transcritas, manifiesto a ustedes que para la Dirección Financiera el único documento habilitante con el que procede la acción de control previo y si este es aprobado, se efectúa el pago correspondiente, es la Acción de Personal, que es un documento validado por la Autoridad Nominadora o su delegado en el cual consta toda la información y novedades del recurso humano en particular.- Como ya se manifestó para la

Dirección Financiera el único documento habilitante y que el Área de control previo revisa, es la Acción de Personal (...)"

Sin embargo, el servidor no adjuntó las acciones de personal de los encargos siendo este el único documento habilitante para ejecutar los pagos de los CUR's correspondientes al período de actuación del citado servidor, por lo tanto, se mantiene el comentario de auditoría respecto a que los pagos de las nóminas de encargos y subrogaciones del 2015 al 2018 se realizaron sin las acciones de personal correspondientes.

El Contador General en el ejercicio de sus funciones del 2 de febrero de 2015 al 12 de julio de 2017 y el Tesorero en el ejercicio de sus funciones del 13 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, en comunicación de 23 de septiembre de 2019, indicaron:

"... 2. Cabe indicar que los documentos habilitantes para el pago de las nóminas de encargos son las acciones de personal cuya elaboración, ejecución y administración es responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano, el funcionario responsable de la Dirección Nacional Financiera que realiza el control previo a la acción de personal no tiene ningún modulo disponible tanto en el sistema e-SIGEF como el sistema SPRYN para verificar o validar la información con la que fue elaborada la acción de personal, incluyendo las partidas presupuestarias individuales de cada encargo (...) se cumplió con el control previo de las remuneraciones y nóminas, ya que cada pago de encargos y subrogaciones tiene su acción de personal correspondiente documento que se considera habilitante para el pago .- 4. Conforme lo estipula la letra e), h) y k) del artículo 162.- Atribuciones y responsabilidades; numeral 8) y 9) del artículo 163.- Productos y Servicios del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, es de responsabilidad única de la Dirección Nacional de Talento Humano el manejo y administración de la información que se emite en las acciones de personal que respaldan el movimiento administrativo del personal de la Institución. 5. La operatividad y el ingreso de información y cálculos de las nóminas de pago en el Sistema de Presupuesto y Nómina (SPRYN) lo realizan los servidores de la Dirección Nacional de Talento Humano que estaban autorizados a realizar estas actividades. 6. La parametrización del sistema (SPRYN) fue determinada para que al azar se genere la nómina a la bandeja de entrada del funcionario de la Dirección Nacional Financiera que estaba habilitado, para que luego del control previo se genere el CUR en el sistema SPRYN, sin que esta acción responsabilice del control previo efectuado anteriormente. 7. Dentro del control previo lo que se verifica según los reportes del sistema SPRYN es el ingreso, descuentos, líquido a recibir y el ítem presupuestario al que debe afectarse el gasto (...)"

Lo manifestado por el Contador General y Tesorero General, ratifica el comentario de auditoría, referente a la falta de documentos habilitantes para el pago de las remuneraciones, debido a que no se exigieron las acciones de personal de los encargos emitidos a los servidores de la Corte Constitucional, a la Directora Nacional de Talento

Humano; servidora que, además de ser la responsable de la elaboración, ejecución y administración de Talento Humano, es la encargada de la operatividad, parametrización, ingreso de la información y cálculos de las nóminas de pago en el Sistema de Presupuesto y Nómina - SPRYN.

Por lo expuesto, el Secretario de Gestión Institucional en el ejercicio de sus funciones del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018, autorizó los actos administrativos, no coordinó y controló los procesos de talento humano y financieros, incumpliendo la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12, letra a); Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 22, letras a), b) y h), 127; y, de su Reglamento General a la LOSEP, artículos 21, 168 inciso segundo, 173, 271 e inobservó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 50, letra d), número 9 y letra f), número 1; el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 127, letras e) y f); y, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control Interno", 200-03 "Políticas y prácticas de talento humano" y 401-01 "Separación de funciones y rotación de labores.

Las Directoras Nacionales de Talento Humano, Analistas de Nómina 3, Analistas de Recursos Humanos, Analistas de Recursos Humanos 3 y Asistente Constitucional 4 en funciones de Coordinadora y Coordinadora de procesos, respectivamente, no ejecutaron los actos administrativos de implementación de la estructura y Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la Corte Constitucional; mantuvieron y elaboraron acciones de personal concediendo encargos de funciones en puestos que no constaban en el manual ni en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas; además, los servidores encargados realizaron actividades operativas y administrativas, permitiendo que los mismos se soliciten y aprueben; incumplieron la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12, letra a); Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 22, letras a), b), g) y h), 52, letras a), d), f), h), i) y k), 62, 127; y, de su Reglamento General a la LOSEP, artículos 21, 168 inciso segundo, 173, 271; Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 52, letra d), números 1 y 4; Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 162, letras b), c) y k); Norma Técnica del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina del Sector Público, artículos 10, número 3, letras g), l), 16, 32 y 46; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control Interno", 200-03 "Políticas y prácticas de talento humano" y 401-01 "Separación de

funciones y rotación de labores”; lo que ocasionó que se efectúen encargos y subrogaciones sin cumplir con los parámetros establecidos en normativa pertinente.

Los Contadores Generales, en el ejercicio de sus funciones del 15 de abril de 2014 al 30 de julio de 2015, del 21 de septiembre de 2015 al 12 de julio de 2017; del 14 de julio del 2017 al 31 de agosto de 2017 y del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; los Tesoreros Generales en el ejercicio de sus funciones del 1 de mayo de 2015 al 19 de septiembre de 2015, del 21 de septiembre de 2015 al 30 de abril de 2016, del 2 de mayo de 2016 al 11 de julio de 2017, del 16 de diciembre de 2016 al 9 de marzo de 2017 y del 13 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018; y, el Analista de Presupuesto y Asistentes de Contabilidad en calidad de responsables del control previo en el ejercicio de sus funciones del 1 de diciembre de 2015 al 6 de julio de 2016, del 26 de noviembre de 2014 al 11 de septiembre de 2017 y del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018, respectivamente, no realizaron el control previo, ni exigieron las acciones de personal como documentos habilitantes de las nóminas de encargos y subrogaciones del 2015 al 2018, incumplieron lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 117; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12, letra a); Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 22, letras a), b), g) y h); Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículos 167, letra g); Norma Técnica del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina del Sector Público, artículos 10, número 3, letras g), h), l), y 46; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 “Responsables del control Interno” y 230-10 “Control Previo al Pago”; causando que los pagos realizados por concepto de remuneraciones en los casos de encargos y subrogaciones no cuenten con documentación de soporte suficiente y pertinente.

Conclusión

Encargos y subrogaciones no cumplieron con los parámetros exigidos por la normativa, debido a que el Secretario de Gestión Institucional, quien autorizó los actos administrativos, no coordinó y controló los procesos de talento humano y financieros; las Directoras Nacionales de Talento Humano, Analistas de Nómina 3, Analistas de Recursos Humanos, Analistas de Recursos Humanos 3 y Asistente Constitucional 4 en funciones de Coordinadora y Coordinadora de procesos, respectivamente, no dispusieron la ejecución de los actos administrativos de implementación de la Estructura y Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la Corte Constitucional; y

suscribieron acciones de personal concediendo encargos de funciones en puestos que no constaban en el manual ni en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas; además, los servidores responsables de las actividades administrativas y operativas elaboraron acciones de personal sin cumplir con la normativa vigente a la fecha, permitiendo que los mismos se soliciten y aprueben; y, los Contadores Generales, Tesoreros Generales; y, el Analista de Presupuesto y Asistentes de Contabilidad, responsables del control previo, no realizaron el control previo ni exigieron las acciones de personal como documentos habilitantes de las nóminas de encargos y subrogaciones del 2015 al 2018, ocasionando que se efectúen pagos por remuneraciones de los referidos movimientos sin documentación de respaldo suficiente y pertinente que compruebe el compromiso y la recepción del servicio.

Recomendaciones

A la Directora Nacional de Talento Humano

1. Emitirá las acciones de personal por encargos y subrogaciones que correspondan a puestos que consten en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos y en el Distributivo, además, supervisará que los servidores que tengan encargos ejecuten las actividades dispuestas en el manual; y, remitirá las acciones a la Dirección Nacional Financiera para el registro y pago.

Al Director Nacional Financiero

2. Dispondrá, al Contador General, Tesorero General y responsables del control previo de la nómina, verifiquen que la Dirección Nacional de Talento Humano, remita las acciones de personal de encargos y subrogaciones a fin de que la información sea completa previo a ejecutar el pago de las mismas.

Concursos de Méritos y Oposición para los puestos de Abogado 3 y Analista de Comunicación Social 3

Postulante del concurso para Analista de Comunicación Social 3, no registró en su hoja de vida el perfil de estudios solicitado, pasó a la siguiente fase y posteriormente fue declarada ganadora

La planificación del Concurso de Méritos y Oposición realizada por la Dirección Nacional de Talento Humano para los años 2015 y 2018, fue ingresada a través de la plataforma

de la Red Socio Empleo, incluyó todas las vacantes y adicionalmente las partidas provisionales que fueron aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

La Subsecretaria de Evaluación y Control del Servicio Público, con oficio MDT-SECSP-2019-0762 de 26 de febrero de 2019, remitió al Presidente de la Corte Constitucional el Informe Técnico MDT-DCTGTH-2019-029-E de 5 de febrero de 2019, relacionado con la denuncia que presentó una de las participantes en el concurso de méritos y oposición para cuatro partidas vacantes de Analista de Comunicación Social 3, que se convocó del 25 al 28 de agosto de 2015, con el código de Socio Empleo 42357, respecto de su descalificación por parte del Tribunal de Méritos, por la invalidación de uno de los certificados de experiencia que presentó una de las postulantes al referido concurso.

Para el concurso de méritos y oposición, el perfil del puesto requerido era el título de tercer nivel en Comunicación Social, Relaciones Públicas, Periodismo y Comunicación Audiovisual; y una experiencia específica de cuatro años en comunicación social.

La aspirante a Analista de Comunicación Social con número de cédula de ciudadanía XXXXXX2382, no incluyó ni describió en la "Hoja de Vida" su formación académica de tercer nivel para postular al concurso, es decir la licenciatura en Ciencias de la Comunicación, título que si acreditaba para el cargo al que aspiraba y que fue entregado posteriormente. Únicamente ingresó la información de sus estudios de cuarto nivel, esto es el Diploma Superior en Gerencia Estratégica de Mercadeo, no relacionado con el requisito establecido para el puesto de Analista de Comunicación Social 3, según lo establece la Resolución RPC-SO-27-No. 289-2014 de 16 de julio de 2014 aprobado por el Consejo de Educación Superior – CES.

De conformidad con la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, artículo 17 vigente a la fecha del concurso, la persona interesada en participar en el concurso, debería aplicar a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, e ingresar la información en la "Hoja de Vida" siendo el postulante el responsable de la veracidad y exactitud de la información registrada en la misma, sin que pueda modificar los registros una vez que realizó la aplicación para el puesto.

El Asistente Constitucional 5 en calidad de Técnico del Concurso de Méritos y Oposición encargado de la verificación, puso en conocimiento a la Asistente Constitucional 4 - Administradora del Concurso el "Informe etapa de verificación de postulaciones" de 18 de septiembre de 2015 e indicó que no incluyó a la aspirante con número de cédula de ciudadanía XXXXXX2382, en la nómina de postulantes descalificados por no cumplir

con los requisitos establecidos en las bases del concurso, no obstante, el perfil que ingresó la postulante en la "Hoja de Vida", no correspondía al requerido en la convocatoria.

La Directora Nacional de Talento Humano, con oficio 0274-CC-SGI-DTH-2019 de 24 de julio de 2019, remitió copias certificadas de la documentación de los concursos de méritos y oposición, entre los cuales constaba el de Analista de Comunicación Social 3, sin adjuntar la "Hoja de Verificación de Documentos", que permita corroborar la instrucción y experiencia que fue validada por la Dirección Nacional de Talento Humano, luego de que la aspirante con número de cédula de ciudadanía XXXXXX2382, presentó los documentos que sustentaron la información consignada en su "Hoja de Vida".

Además, la Directora Nacional de Talento Humano, con oficio 0282-CC-SGI-DTH-2019 de 25 de julio de 2019, respecto a la "Hoja de Verificación de Documentos", manifestó:

"... revisado el archivo que reposa en la Dirección a mi cargo del puesto de Analista de Comunicación Social 3, únicamente se encontró la verificación de documentación que le fue remitida mediante Oficio No. 0274-CC-SGI-DTH-2019 (...)"

En el Informe Técnico MDT-DCTGTH-2019-029-E de 5 de febrero de 2019, suscrito por la Directora de Control Técnico a la Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, consta el "Cuadro Nro. 3" con la comparación entre la información registrada en la "Hoja de Vida", sobre la experiencia de la aspirante cuya fuente fue la información de la Plataforma del Subsistema de Selección de Personal y documentos remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano de la Corte Constitucional, en el que se evidenció que, el Ministerio del Trabajo validó la experiencia en la Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos y la Corporación DBRAG, que estaba registrada en la "Hoja de Vida" y acorde con las bases del concurso; no validó el certificado de GRANT THORNTON DBRAG ECUADOR porque no estaba conforme a las bases del concurso y no consideró el período de trabajo en la Corte Constitucional debido a que, no estuvo registrada en su "Hoja de Vida", por lo que, según el indicado informe, el total de su experiencia fue de 3 años, 10 meses y 8 días. El tiempo de experiencia requerido en el perfil fue de cuatro años, por tanto, no cumplió con este requisito.

Así también, en la etapa de calificación del mérito adicional, no se consideró lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, artículo 33, letras a) "En el caso de instrucción formal" y c) "Experiencia en la institución", ya que se

adjudicaron a la aspirante ganadora del concurso, injustificadamente, cuatro puntos adicionales por los siguientes conceptos:

- Tres puntos por instrucción formal por un diplomado en Gerencia Estratégica y Mercadeo, a pesar de que este título no estaba relacionado con el perfil solicitado para el puesto de Analista de Comunicación Social 3.
- Un punto por experiencia en la institución, sin que al momento de la postulación haya registrado en su "Hoja de Vida" la experiencia en la Corte Constitucional, por lo que no correspondía otorgar esta calificación.

Con acta de 21 de octubre de 2015, el Tribunal de Méritos y Oposición, declaró como una de los cuatro ganadores del concurso a la participante con cédula de ciudadanía XXXXXX2382, con la puntuación final de 103,20, sin que los miembros de este Tribunal la descalifiquen, a pesar de las inconsistencias presentadas en la etapa de verificación de méritos, calificación, experiencia y asignación de puntos adicionales.

Por lo descrito, la Directora Nacional de Talento Humano en el ejercicio de sus funciones del 10 de marzo de 2014 al 11 de octubre de 2016 y la Asistente Constitucional 4 en calidad de Administradora del Concurso en el ejercicio de sus funciones del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no verificaron el cumplimiento del registro "Hoja de vida" de la postulante con los requisitos establecidos en las bases del concurso; y, el Asistente Constitucional 5, en calidad de "Técnico del Concurso de Méritos y Oposición", en el ejercicio de sus funciones del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, encargado de la verificación de méritos no determinó que el perfil disponible, es decir la información que ingresó la postulante ganadora a la "Hoja de Vida", no correspondía a lo requerido en la convocatoria, debiendo ser descalificada del concurso, por lo que incumplieron lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12, letra a); y, Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 22, letras a), b), g) y h) e inobservaron la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal", artículo 18 "Del Mérito".

Los Miembros del Tribunal de Méritos y Oposición conformado por las Delegadas del Presidente de la Corte Constitucional, Directora de Comunicación Social y Directora Nacional de Talento Humano, respectivamente, al haber declarado como ganadora del concurso a la participante con cédula de ciudadanía XXXXXX2382, inobservaron la

Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, artículo 36 "Del acta final y la declaratoria de la ganadora o el ganador del concurso".

Los Miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, y la Asistente Constitucional 4 en calidad de Administradora del Concurso incumplieron lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12, letra a); Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 22, letras a), b), g) y h) e inobservaron Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, artículo 33 "Mérito Adicional", letras a) y b), al haber asignado tres puntos a la aspirante ganadora, por un título de un nivel superior al requerido en el perfil, que no era afín al perfil del puesto y por la experiencia institucional, a pesar de que no estuvo registrada en la "Hoja de Vida" al momento de la postulación.

El Secretario de Gestión Institucional en el ejercicio de sus funciones del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018, no coordinó y supervisó que la administración de la Dirección de Talento Humano en el desarrollo de los procesos del Concurso de Méritos y Oposición cumpla con la normativa vigente y la Directora Nacional de Talento Humano no supervisó el proceso de selección de personal no aplicó la normativa ni veló por la conservación de la información del proceso de selección realizado, ocasionando que la postulante con cédula de ciudadanía XXXXXX2382, que no completó la información en la "Hoja de Vida" acceda a la siguiente fase y posteriormente sea declarada ganadora del concurso, incumpliendo la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12, letra a); Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 22, letras a), b), g) y h); Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículos 50, letra d), número 3; el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículos 127, letras e) y f), 162, letras f), e) y g) e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control Interno" y 407-03 "Incorporación de personal".

Ganador del concurso para Abogado 3 fue calificado por título de cuarto nivel no relacionado con el perfil del puesto

La Convocatoria para una vacante de Abogado 3 en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se llevó a cabo entre el 29 de mayo de 2015 al 1 de junio del mismo año, y el número de código asignado por Socio Empleo fue 32136.

En cuanto a la instrucción formal para el cargo, el requisito fue acreditar un título de tercer nivel en ciencias jurídicas con 3 años de experiencia en leyes y normas de la República.

El ganador del concurso, con cédula de ciudadanía XXXXXX0976, fue calificado al mérito adicional, con tres puntos adicionales, otorgados por instrucción formal por un diplomado en Gestión de Talento Humano. Si bien estos puntos no incidieron en el puntaje para que sea ganador del concurso, el título no estaba relacionado con el perfil solicitado.

Con oficios del 0311 al 373-0009-DNA1-2019-I de 2, 3, 19 y 24 de septiembre de 2019, se comunicó resultados provisionales a los Secretarios de Gestión Institucional, Directoras Nacionales de Talento Humano, Analistas de Nómina, Analistas de Recursos Humanos y Asistente Constitucional 4 en funciones de Coordinadora y Coordinadora de procesos, respectivamente.

La Asistente Constitucional 4, en calidad Administradora de los concursos de méritos y oposición para los puestos de Analista de Comunicación Social 3 y Abogado 3, efectuados en mayo y agosto de 2015, respectivamente, con oficio 010-MFJQ-2019 de 9 de septiembre de 2019, manifestó que dio cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal y detalló los pasos en los que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional actuó a través del administrador del concurso, además, en relación a que no verificó el cumplimiento del registro "Hoja de Vida" de la postulante con cédula de ciudadanía XXXXXX2382, con las bases del concurso para el puesto de Analista de Comunicación Social 3, señaló:

"... Para el desarrollo de este puesto el técnico que fue designado es el señor (...), quien realizó la verificación de las postulaciones y ejecutó las demás etapas del proceso de selección, adicionalmente fue el encargado de recibir la documentación de los postulantes y elaborar el acta de verificación de los mismos.-... Es inaceptable que se indique que la administradora del concurso no verificó los datos de la Hoja de Vida de la postulante con lo establecido en las bases del concurso cuando esto se lo realiza en la etapa de verificación de postulaciones de la cual fue responsable el técnico designado para el efecto y quien presentó un Informe de esta etapa del proceso sin determinarse ninguna novedad en cuanto a la verificación realizada de la información cargada por la servidora (...)"

Respecto, a la asignación de puntos por mérito adicional a la instrucción formal y experiencia institucional, indicó:

*"... Es necesario aclarar que de esta información verificada depende la asignación de los puntos (mérito adicional) en la Plataforma de la Red Socio Empleo, verificación de postulaciones a la que como administradora **NO** tuve acceso ya que fue realizada por el técnico, quien al validar la información de la servidora (...), hizo que pasara a la siguiente etapa del proceso (...)"*

Lo expuesto, por la Asistente Constitucional 4 - Administradora del Concurso, no modifica la observación de auditoría en razón de que no verificó el cumplimiento del registro "Hoja de vida" de la postulante, requisito establecido en el concurso, inobservando la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, que establece:

"...Art. 18.- Del mérito ... consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición.-Durante el período de postulación, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, verificará el nivel de cumplimiento del registro "Hoja de vida" de las y los postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio de Relaciones Laborales.-El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de las y los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva. Esta información será publicada y notificada a la o el postulante a través de la plataforma tecnológica, en el reporte "Verificación del Mérito (...)"

"...Art. 33.- Mérito adicional.- Luego de haber sido calculado el puntaje correspondiente a acciones afirmativas, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, sobre la base del análisis de la información de la o el postulante ingresada en la "Hoja de vida" al momento de la postulación, establecerá el reconocimiento del mérito adicional que consiste en otorgar un puntaje adicional a la o el postulante cuando este acredite una instrucción formal y/o experiencia adicional a la requerida. Se aplicarán las siguientes reglas:.-a) En el caso de instrucción formal: la UATH institucional reconocerá a la o el postulante tres (3) puntos de mérito adicional cuando registre en su "Hoja de vida" al momento de la postulación, un título legalmente inscrito en la SENESCYT de un nivel superior al requerido, el mismo que deberá ser afín al área del perfil del puesto b) En el caso de experiencia: la UATH institucional reconocerá a la o el postulante un puntaje adicional cuando haya registrado en su "Hoja de vida" al momento de la postulación, una trayectoria profesional o laboral superior en un (1) año a la requerida, misma que tendrá relación con la especificidad de la experiencia establecida en la descripción del puesto. Por cada año adicional se concederá un (1) punto hasta el máximo de tres (3) puntos (...)"

La Asistente de Comunicación Social, en calidad de Miembro del Tribunal de Méritos y Oposición del concurso para el puesto de Analista de Comunicación Social 3, efectuados en mayo y agosto de 2015, mediante comunicación sin fecha manifestó que los elementos en los que el Tribunal de Méritos y Oposición se basó para la emisión del acta de ganadores fue el Informe técnico 0358-CC-SGI-DRH-2015 suscrito por la Administradora del Concurso, reporte del sistema de la red socio empleo suscrito por la representante de la UATH en la cual consta la declaración de ganadores, banco de elegibles y reporte de verificación de documentación presentada por los postulantes,

información que es previamente revisada, verificada y suscrita por la UATH y además indicó:

“... Debo señalar que el acta declaratoria de ganadores fue elaborada con base en los reportes elaborados por la Administradora del Concurso, Abg. (...) representante de la Unidad de Talento y la Directora Nacional de Talento Humano de ese periodo, Ing.(...) ambas regentes expertas dueñas y conocedoras del proceso que según dicta la ley son las responsables de cumplir y hacer cumplir la ley (...) como miembro del Tribunal de Méritos y Oposición, y a pesar de la imposición de ser parte de él, por orden explícita de mi ex jefa (...) que por cierto me negó la posibilidad de participar en dicho concurso, argumentando que al estar en periodo de prueba como Asistente de Comunicación debía seguir sus disposiciones, debo decir que me regí con rigor ético y profesional con base a los informes y reportes que elaboró la UATH a través de su Administradora de Concurso (...) y de la Señora (...) ex Directora Nacional de Talento Humano, además aclaro que no intervino en ninguna otra etapa del concurso pues las entrevistas y todo el proceso en general era reportado directamente a (...) que solo me delegó finalmente para elaborar las actas junto con el resto del Tribunal con base a los informes de la Administradora del Concurso y la Directora de la UATH (...).”

Lo expuesto, por la Asistente de Comunicación Social Miembro del Tribunal de Méritos y Oposición del concurso, no modifica la observación de auditoría en razón de que, si intervino en las etapas del concurso con la suscripción del acta en la que se declaró ganadora a la servidora con cédula de ciudadanía XXXX2382, inobservando la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, artículos 8, 10, 35 y 36, que establecen:

“...Art. 8.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son: a) Unidad de Administración del Talento Humano -UATH; b) Tribunal de Méritos y Oposición; y, c) Tribunal de Apelaciones. - Art. 10.- Del Tribunal de Méritos y Oposición. - Es el órgano encargado, entre otras facultades previstas en la presente norma, de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo. Art. 35.- En el caso de que la o el postulante omita presentar uno o más documentos de sustento de su “Hoja de vida”, quedará descalificado si ese o esos documentos afectan la puntuación de la o el postulante e incide en el orden de puntuación de los participantes del concurso; o la falta de ese o esos documentos hacen al postulante incumplir con el perfil del puesto; en cuyo evento se llamará al siguiente mejor puntuado.- Art. 36.- Del acta final y la declaratoria de la ganadora o el ganador del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el “Acta final” que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el mayor puntaje final y declarando además, como elegibles a todas las y los postulantes que cumplan con lo determinado en el artículo 6 de la presente norma. Podrá descalificar en la misma acta a las y los postulantes que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior (...).”

Por lo indicado, el Secretario de Gestión Institucional en el ejercicio de sus funciones del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018, no coordinó y supervisó que la administración de la Dirección de Talento Humano en el desarrollo de los procesos del Concurso de Méritos y Oposición cumpla con la normativa vigente y la Directora Nacional de Talento Humano, no supervisó el proceso de selección de personal no aplicó la normativa ni veló por la conservación de la información del proceso de selección realizado, permitió que la postulante con cédula de ciudadanía XXXXXX2382, que no completó la información en la "Hoja de Vida" acceda a la siguiente fase y posteriormente sea declarada ganadora del concurso; y, que asignen tres puntos al aspirante ganador al cargo de Abogado 3, por un título de un nivel superior al requerido en el perfil, que no era afín al área del conocimiento que, en este caso era Ciencias Jurídicas, lo que ocasionó que se le asigne un puntaje mayor al que le correspondían incumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12, letra a); Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 22, letras a), b), g) y h), 52, letras a), k) y ñ) e inobservaron el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 50, letra d), número 3; el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículos 127, letras: e) y f); 162, letras e), f) y g); y, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control Interno" y 407-03 "Incorporación de personal".

Los Miembros del Tribunal de Méritos y Oposición del concurso para el puesto de Abogado 3, conformado por el Delegado del Presidente de la Corte Constitucional, Director Constitucional Institucional de la Dirección de Asesoría Jurídica, Directora Nacional de Talento Humano y la Asistente Constitucional 4 en calidad de Administradora del Concurso, al haber asignado tres puntos al aspirante ganador, por un título de un nivel superior al requerido en el perfil, que no era afín al área del conocimiento que, en este caso era Ciencias Jurídicas, incumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12, letra a); Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 22, letras a), b), g) y h) e inobservaron la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, artículos 18, letra a), "Del Mérito", 33 "Mérito Adicional", lo que ocasionó que se le asigne un puntaje mayor al que le correspondía.

La Analista de Comunicación Social 3, ganadora del Concurso de Méritos y Oposición con cédula de ciudadanía XXXXXX2382, luego de la conferencia final de resultados, mediante la lectura del borrador de informe efectuada el 28 de noviembre de 2019, en comunicación de 11 de diciembre de 2019, manifestó:

"... El momento de mi postulación al concurso convocado por la Corte Constitucional para cubrir la vacante del cargo de Analista de Comunicación Social 3, consigné la información relacionada a mi título de cuarto nivel debido a que correspondía al último título de nivel superior obtenido a esa fecha, es de entenderse que para todo título de cuarto nivel se requiere como paso previo el haber obtenido un título de tercer nivel, en mi caso particular, el título de Licenciada en Ciencias de la Comunicación, cumpliendo con sobrada claridad con el perfil del puesto requerido..."

lo manifestado por la servidora, no modifica la observación de auditoría, debido a que no incluyó, ni describió en la "Hoja de Vida" su formación académica de tercer nivel para postular al concurso, es decir la licenciatura en Ciencias de la Comunicación, por cuanto el perfil del puesto requerido era el título de tercer nivel en Comunicación Social, Relaciones Públicas, Periodismo y Comunicación Audiovisual, inobservando la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, artículo 7 "De la planificación de los concursos".

El Experto Constitucional Miembro del Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición, en comunicación de 27 de diciembre de 2019, señaló:

"... Que, es competencia de la UATH institucional, a través del administrador del concurso, establecer el reconocimiento del mérito adicional.- Que, el Tribunal de Méritos y Oposición, NO asignó puntos por mérito adicional, por cuanto esa acción es potestad de la UATH institucional, a través del administrador del concurso, como lo determina el artículo 33 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.- Que, es responsabilidad de la UATH institucional a través del administrador del concurso, VERIFICAR el cumplimiento de la "Hoja de vida" con los requisitos de las bases del concurso, según lo establece el artículo 18 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.- Que, el administrador del concurso y la UATH institucional, son responsables del Reporte "Puntaje final", y de la revisión de los documentos que avalan la "Hoja de vida", mismos que deben estar acorde a los requisitos de las bases del concurso, conforme a lo preceptuado por el artículo 35 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.- Lo fundadamente expresado, determina que como Miembro del Tribunal de Méritos y Oposición, NO he inobservado lo establecido por el artículo 33, letra a) de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal..."

Lo expuesto, por el Experto Constitucional Miembro del Tribunal de Méritos y Oposición del concurso, no modifica la observación de auditoría en razón de que, si intervino en las etapas del concurso con la suscripción del acta en la que se declaró ganador al servidor con cédula de ciudadanía XXXX7174, inobservando la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, artículos 8, 10, 35 y 36, citadas en párrafos anteriores.

Conclusiones

- Los Miembros del Tribunal de Méritos y Oposición del concurso para el puesto de Analista de Comunicación Social 3, conformado por el Delegado del Presidente de la Corte Constitucional, Directora de Comunicación Social, el Secretario de Gestión Institucional, la Directora Nacional de Talento Humano, y por otra parte, la Asistente Constitucional 4 en calidad de Administradora del Concurso y el Asistente Constitucional 5 en calidad de Técnico del Concurso de Méritos y Oposición, no verificaron que el registro "Hoja de vida" de la aspirante ganadora cumpla con los requisitos del perfil del puesto que era acreditar un título de tercer nivel en Comunicación Social, Relaciones Públicas, Periodismo y Comunicación Audiovisual con una experiencia específica de cuatro años en comunicación social, sin embargo se asignaron tres puntos a la aspirante ganadora, por un Diplomado Superior en Gerencia Estratégica de Mercadeo, título de nivel superior, no relacionado con el requisito establecido para el puesto de Analista de Comunicación Social 3 y un punto por la experiencia institucional, a pesar de que no estuvo registrada en la "Hoja de Vida" al momento de la postulación, ocasionando que la postulante con cédula de ciudadanía XXXX2382, acceda a la siguiente fase y posteriormente sea declarada ganadora del concurso.

- Los Miembros del Tribunal de Méritos y Oposición del concurso para el puesto de Abogado 3, conformado por el Delegado del Presidente de la Corte Constitucional, Director Constitucional Institucional de la Dirección de Asesoría Jurídica, Directora Nacional de Talento Humano, el Secretario de Gestión Institucional y la Asistente Constitucional 4 en calidad de Administradora del Concurso, asignaron tres puntos al aspirante ganador, por un Diplomado en Gestión de Talento Humano, título de un nivel superior al requerido en el perfil, que no era afín al área del conocimiento que, en este caso era Ciencias Jurídicas, lo que ocasionó que se le asigne un puntaje mayor al que le correspondía.

Recomendación

A la Directora de Nacional de Talento Humano

3. Dispondrá a la servidora o servidor designado como Administrador de futuros concursos de méritos y oposición, validar la información de la "Hoja de vida" a través de la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo con los documentos presentados por los concursantes.

VIA B. 12/03

4. Dispondrá a los servidores designados como Miembros del Tribunal de Méritos y Oposición de futuros concursos, verifiquen el cumplimiento de requisitos en cada una de las etapas de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Ganadora del concurso de Analista de Comunicación Social 3 no ejerció actividades inherentes al puesto que ganó

El Tribunal de Méritos y Oposición, con acta de 21 de octubre de 2015, declaró ganadora del puesto de Analista de Comunicación Social 3 a la servidora con cédula de ciudadanía XXXXXX2382, con la puntuación final de 103,20.

En las evaluaciones de desempeño de la servidora con cédula de ciudadanía XXXXXX2382 de los años 2016, 2017 y 2018, constan que realizó actividades correspondientes al puesto de Analista de Comunicación Social 3, tales como:

- Controlar y ejecutar las campañas de promoción y publicidad institucional, a través de los diferentes medios de comunicación.
- Supervisar la elaboración de documentos técnicos que permitan manejar efectivamente los medios de información que posee la Institución.
- Revisar y determinar estrategias comunicacionales creativas en el campo de las relaciones públicas y la comunicación.
- Proponer una política de comunicación que articulen los objetivos institucionales a la identidad corporativa de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Verificar el contenido de la información de videos, audios, grabaciones que se originan en el contexto periodístico.
- Supervisar el proceso de diseño, elaboración, impreso y publicación del periódico institucional, publicaciones electrónicas, entre otras.

La Directora Nacional de Talento Humano, con oficio 0260-CC-SGI-DTH-2019 de 12 de julio de 2019, informó que la servidora con cédula de ciudadanía XXXXXX2382 ganadora del concurso, desempeñó las funciones de Analista de Comunicación Social 3 en las siguientes unidades administrativas:

PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
ASISTENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN	1/3/2014	31/06/2015

ANALISTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 3	DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN	1/7/2015	13/8/2018
ANALISTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 3	CENTRO DE ESTUDIOS Y DIFUSIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL	14/8/2018	6/3/2019
ANALISTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 3	SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	7/3/2019	A LA ACTUALIDAD

Con oficio 0226-009-DNA1-2019-I de 3 de julio de 2019, se solicitó al Director Nacional de Comunicación Social, los informes de trabajo, actividades mensuales, cuatrimestrales, semestrales o anuales correspondientes a los años del 2015 al 2018 de los cuatro servidores ganadores del Concurso de Méritos y Oposición con código 42357, quien con oficio 0010-SGI-DNC-2019 de 9 de julio de 2019, indicó:

"... Adjunto sírvase encontrar los informes de trabajo de los servidores (...), (...), (...) y (...). de la señorita (...) no reposa la información en esta Dirección (...)"

En las evaluaciones de desempeño del 2016, 2017 y 2018 suscritas por la Directora Nacional de Comunicación Social en el ejercicio de sus funciones por el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 11 de noviembre de 2016 y la Coordinadora Institucional en el ejercicio de sus funciones por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, consta que la servidora ganadora del Concurso de Analista de Comunicación Social 3 con cédula de ciudadanía XXXXXX2382, desempeñó actividades laborales en la Dirección Nacional de Comunicación Social, conforme a las acciones de personal de su expediente; sin embargo, sus informes de trabajo no reposan en la Dirección Nacional de Comunicación Social, unidad administrativa en la cual ganó el mencionado puesto.

La servidora ganadora del Concurso de Analista de Comunicación Social 3 con cédula de ciudadanía XXXXXX2382, en comunicación de 10 de julio de 2019 informó los períodos y unidades administrativas en las que prestó sus servicios e indicó:

"...

PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Asistente de Comunicación Social	Secretaría de Gestión Institucional	1 de marzo de 2014	31 de junio de 2015
Analista de Comunicación Social 3	Secretaría de Gestión Institucional	1 de julio de 2015	31 de diciembre de 2015
Analista de Comunicación Social 3	Secretaría de Gestión Institucional	1 de enero de 2016	31 de diciembre de 2016

Analista de Comunicación Social 3	Secretaría de Gestión Institucional	1 de enero de 2017	31 de diciembre de 2017
Analista de Comunicación Social 3	Secretaría de Gestión Institucional	1 de enero de 2017	31 de diciembre de 2018

La unidad administrativa en la que prestó sus servicios desde enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, fue en la Secretaría de Gestión Institucional, sin embargo, es evaluada en el 2016 y 2018 con productos y servicios de Analista de Comunicación Social 3 de la Dirección Nacional de Comunicación Social, información confirmada mediante comunicación de 29 de julio de 2019, en la cual la misma servidora, señaló:

“... me permito indicar a usted que desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 cumplí con las funciones que me fueron asignadas en la Secretaría de Gestión Institucional por parte de los titulares, de acuerdo al siguiente detalle: entrega y recepción de documentación, Elaboración y despacho de documentación, Archivo de documentación, Custodia de documentación, Escaneo de documentación, Atención a usuarios internos, Atención a usuarios externos, Atención telefónica, Coordinación y manejo de la agenda del Secretario de Gestión Institucional y, Coordinación con los eventos realizados por la Dirección Nacional de Comunicación (...).”

Además, con oficios 213, 225, 238, 254 y 262-0009-DNA1-2019-I de 1, 3, 10, 15 y 16 de julio de 2019, respectivamente, se solicitó a la Directora Ejecutiva del Centro de Estudios – CEDEC, Directores Nacionales de Comunicación Social, Coordinadora Institucional en el ejercicio de sus funciones del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018 y el Secretario de Gestión Institucional en el ejercicio de sus funciones del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018, informar si la ganadora del Concurso de Analista de Comunicación Social 3, laboró en las unidades que lideraron e indicar las actividades asignadas durante el período de permanencia en las mismas.

La Directora Ejecutiva del Centro de Estudios – CEDEC en el ejercicio de sus funciones del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en comunicación de 2 de julio de 2019, informó:

“... pongo en su conocimiento que mediante memorando 254-CC-CEDEC-2018 de 2 de agosto de 2018 solicité al señor Presidente de la Corte Constitucional el traspaso de partida de un funcionario que cumpla con el perfil de Comunicación social para el apoyo en el área de publicaciones, al Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, para lo cual sugerí a la señorita (...), sin que se me haya notificado sobre la aprobación o negación de este pedido.- Mediante memorando No. 0298-A-CC-SGI-2018 (cuya copia adjunto al presente), dirigido a la Directora de Talento Humano, la Secretaria de Gestión Institucional (e) señala: “Sin embargo de lo expuesto, es necesario contar con el contingente profesional de la Lcda. (...) en la Secretaría de Gestión Institucional, con la finalidad de dar continuidad a los procesos de la citada Secretaría mientras se

realiza la designación de las nuevas autoridades de la institución.- En este sentido, solicito de la manera más comedida se autorice para que la citada funcionaria preste sus servicios profesionales en la Secretaría de Gestión a partir de la presente fecha, sin que esto implique cambio traspaso administrativo (...) certifico que la señora (...) no laboró en el Centro de Estudios y difusión del Derecho Constitucional por pedido de la Secretaría de Gestión Institucional, lo cual puede certificarse con el memorando que adjunto, así como con la evaluación del año 2018 y la aprobación de permisos o vacaciones que yo no aprobé (...)"

El Director Nacional de Comunicación Social en el ejercicio de sus funciones del 15 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, en comunicación de 24 de julio de 2019, señaló:

*"... Cuando ingresé y repasé la situación del personal, constaté que la citada Sra. (...) permanecía físicamente en el entonces edificio administrativo, en las calles 6 de Diciembre y Wilson, mientras que mi dirección estaba en el denominado edificio matriz, en 6 de Diciembre y Pasaje Nicolás Jiménez. Esta ubicación era por necesidad y por razones de espacio. - En una de mis primeras reuniones con el Dr. (...), quien como **SECRETARIO GENERAL INSTITUCIONAL** era mi superior, constaté que la Sra. (...) realizaba labores de enlace entre ambas dependencias, las cuales parecieron óptimas. Tales labores, entre otras, eran las siguientes: - Evaluación de los boletines y reportes periodísticos en medios de comunicación. Es decir, constataba el alcance de las publicaciones. - Gestionar, recibir y canalizar nuestros informes técnicos, Estos informes se emiten cuando existen actividades fuera de lo común. Por ejemplo, manifestaciones sociales en favor de algún proyecto, seminarios, charlas, entrevistas radiales, etc.- Mediar ante necesidades administrativas (pedidos de recursos, vehículos para movilización, material de trabajo, etc.- Recibir y revisar los rastreos de redes sociales. - Cabe mencionar que la Dirección Nacional de Talento Humano conocía del trabajo y de la presencia física de la Sra. (...) en el entonces llamado edificio administrativo (...)"*

La Directora Nacional de Comunicación Social en el ejercicio de sus funciones del 1 de abril de 2014 al 11 de noviembre de 2016 y la Coordinadora Institucional en el ejercicio de sus funciones del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, que suscribieron las evaluaciones de desempeño del 2016 y 2018 en las que constaban actividades y productos propios de la Dirección Nacional de Comunicación Social, no dieron respuesta a lo solicitado.

Los Secretarios de Gestión Institucional y Directoras Nacionales de Talento Humano, no coordinaron, supervisaron y planificaron el concurso de Méritos y Oposición en función de las necesidades institucionales, ya que según acciones de personal 053-CC-SGI-DTH-2016 de 1 de febrero de 2016, 0173-CC-SGI-DTH-2016 de 2 de mayo de 2016, 0285-CC-SGI-DTH-2016 de 14 de agosto de 2018, consta que laboró en la Dirección Nacional de Comunicación Social y en el Centro de Estudios y Difusión del

Derecho Constitucional, sin embargo, la servidora con cédula de ciudadanía XXXXXX2382 informó que trabajó en la Secretaría de Gestión Institucional.

La Directora Nacional de Comunicación Social en el ejercicio de sus funciones del 1 de abril de 2014 al 11 de noviembre de 2016 y la Coordinadora Institucional en el ejercicio de sus funciones del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, suscribieron evaluaciones de desempeño de la citada servidora con actividades de Analista de Comunicación Social 3, que nunca desempeñó, no obstante, la evaluación que se realizó por el período del 1 de febrero al 1 de mayo de 2016, sirvió de base para la emisión del nombramiento permanente, inobservando la Norma Técnica de Calificación de Servicios y Evaluación de Desempeño aprobada con Resolución SENRES 38 y publicada en el Registro Oficial 303 de 27 de marzo de 2008, artículo 8, letra a), segundo inciso.

Con oficios del 0311 al 373-0009-DNA1-2019-I de 2, 3, 19 y 24 de septiembre de 2019, se comunicó resultados provisionales al Secretario de Gestión Institucional, Directoras Nacionales de Talento Humano, Directora Nacional de Comunicación Social en el ejercicio de sus funciones del 1 de abril de 2014 al 11 de noviembre de 2016, Coordinadora Institucional 3 en el ejercicio de sus funciones del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, sin obtener respuesta.

Por lo expuesto, los Secretarios de Gestión Institucional en el ejercicio de sus funciones del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018 y del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no coordinaron ni supervisaron la administración de la Dirección de Talento Humano en el desarrollo del proceso de las evaluaciones de desempeño y las Directoras Nacionales de Talento Humano no planificaron que los concurso de Méritos y Oposición sean en función de las necesidades institucionales, además no supervisaron ni controlaron que la servidora ganadora del Concurso de Analista de Comunicación Social 3 ejerza el puesto en la unidad administrativa en la cual ganó y que las remuneraciones sean proporcionales a sus funciones y responsabilidades, conforme al principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración, incumplieron la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326, número 4; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12, letra a); Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 22, letras a), b), g) y h), 52, letras a), d), f), h), i) y k), 62, 104, 127; y, de su Reglamento General a la LOSEP, artículos 21, 168 inciso segundo, 173, 271 e inobservaron la Norma Técnica del Subsistema de Reclutamiento y Selección de

Personal, artículo 7, "De la planificación de los concursos"; Norma Técnica de Calificación de Servicios y Evaluación de Desempeño, artículos 6, segundo inciso letra d) y 11, letras i) y j); el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 50, letra d), número 4, Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículos 127, letras e) y f); 162, letras e) y g); y, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control Interno", ocasionando un pago en más de 41 649,17,00 USD.

La Directora Nacional de Comunicación Social en el ejercicio de sus funciones del 1 de abril de 2014 al 11 de noviembre de 2016 y la Coordinadora Institucional en el ejercicio de sus funciones del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, suscribieron evaluaciones de desempeño de la citada servidora con actividades de Analista de Comunicación Social 3, incumpliendo la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12, letra a); Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 22, letras a), b), g) y h) e inobservando la Norma Técnica de Calificación de Servicios y Evaluación de Desempeño aprobada con Resolución SENRES, artículo 8, letra a), segundo inciso.

La ganadora del Concurso de Analista de Comunicación Social 3, Servidor Público 7, grado 13 con la remuneración mensual unificada de 1 676,00 USD, no desempeñó las actividades inherentes a ese puesto, sino las de Secretaria Ejecutiva, Servidor Público de Apoyo 4, grado 6 con una remuneración mensual unificada de 733,00 USD, ocasionando un pago en más de 41 649,17,00 USD e incumpliendo la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12, letra a); Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 22, letras a), b) y g) y 24, letra b).

Conclusión

La ganadora del Concurso de Analista de Comunicación Social 3, Servidor Público 7, grado 13 con la remuneración mensual unificada de 1 676,00 USD, no desempeñó actividades inherentes a ese puesto, sino las de Secretaria Ejecutiva, Servidor Público de Apoyo 4, grado 6 con una remuneración mensual unificada de 733,00 USD, los Secretarios de Gestión Institucional no coordinaron ni supervisaron el desarrollo del proceso de las evaluaciones de desempeño, las Directoras Nacionales de Talento Humano no planificaron que los concursos de Méritos y Oposición sean en función de las necesidades institucionales y no controlaron que la Analista de Comunicación Social 3 ejerza el puesto en la unidad administrativa en la que ganó, la Directora Nacional de

Comunicación Social y la Coordinadora Institucional, suscribieron evaluaciones de desempeño de la citada servidora con actividades de Analista de Comunicación Social 3, que nunca desempeñó, sin embargo, la evaluación que se realizó por el período del 1 de febrero al 1 de mayo de 2016, sirvió de base para la emisión del nombramiento permanente, lo que ocasionó un pago en más de 41 649,17,00 USD.

Recomendaciones

A la Directora Nacional de Talento Humano

5. Verificará que la planificación de los concursos sea en función de las necesidades institucionales y los servidores ganadores de los mismos ejerzan funciones en la unidad administrativa en la cual ganaron, a fin de que las remuneraciones sean proporcionales a sus funciones y responsabilidades.
6. Supervisará que los servidores ganadores de los concursos de méritos y oposición desempeñen actividades inherentes al puesto y se realicen las evaluaciones de desempeño a base de las labores realizadas.

Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos sin dictámenes de los Ministerios de Finanzas y del Trabajo

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, con Resolución 003-2015-CCE vigente a partir del 21 de septiembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 591, expidió el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que adoptó una estructura con el propósito de optimizar sus sistemas internos sobre la base de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, eficiencia, inmediación, celeridad, transparencia y economía procesal, en el ámbito de las atribuciones y competencias determinadas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como también al cumplimiento de la visión, objetivos generales y específicos de la institución.

Varias unidades administrativas establecidas en la estructura organizacional aprobada, como por ejemplo las Direcciones de: Procesamiento de decisiones; Documentología y Atención Ciudadana; Técnicas de Admisión, Revisión; de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes; de selección; de Sustanciación; de Relatoría; de Estudios e Investigación del Derecho Constitucional; de Difusión del Derecho Constitucional; y, Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, no fueron implementadas hasta la fecha de corte del examen especial.

La Directora Nacional de Talento Humano, con oficio 0126-CC-SGI-DTH-2019 de 30 de abril de 2019, al respecto, indicó:

“... En la Disposición General del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se establece que “Disposición General.- De la ejecución del presente reglamento se encarga al secretario de gestión institucional”, en base a lo citado se desprende que, era responsabilidad de la Secretaría de Gestión Institucional la implementación y ejecución del citado Reglamento.- Esta Dirección con el propósito de que se cuente con los insumos para la implementación del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del prenombrado Reglamento, presentó para la aprobación del Presidente de la Corte Constitucional, el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, mismo que fue aprobado mediante Resolución Administrativa No. 081-AD-CC-2016 de 10 de octubre de 2016. (...) mediante Oficio No. 0131-CC-SGI-DTH-2016, se remitió al Ministerio del Trabajo, el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos para el trámite administrativo correspondiente.- Es preciso señalar que desde la fecha de presentación del Manual al Ministerio del Trabajo hasta la actualidad, no se ha obtenido la aprobación del mismo, ya que la citada Cartera de Estado solicito (sic) que los puestos del prenombrado Manual se homologuen a la escala de remuneraciones del sector público, en tal razón, al no estar este pedido acorde con la realidad Institucional, mediante Oficio No. 0150-2017-CCE-P, se solicitó la conformación del consejo consultivo para que se determine la escala de remuneraciones que se ajuste a las necesidades de la Corte Constitucional del Ecuador.- En cuanto a la forma en que se está cumpliendo la misión, atribuciones y responsabilidades de las Direcciones que no han sido implementadas y que constan en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, es necesario citar que esta información la maneja la Dirección Nacional de Planificación, ya que periódicamente realizan la evaluación del cumplimiento de los productos y servicios del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos (...)”

El Director Nacional de Planificación, con memorando 119-CC-SGI-DNP-2019 de 21 de mayo de 2019, informó que la ejecución del Reglamento estaba asignada al Secretario de Gestión Institucional y que, en lo referente al cumplimiento de la misión, la dirección a su cargo realizó informes de seguimiento y evaluación cuatrimestrales, a los productos que constan en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, que la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales no fue implementada.

El Secretario de Gestión Institucional, con oficio 020-CC-SGI-2019 de 31 de mayo de 2019, sobre la no implementación de varias direcciones que constan en la estructura organizacional de la Corte Constitucional, indicó:

“... Como usted podrá deducir, a la presente fecha han transcurrido 3 años 8 meses 10 días, de vigencia, y aún no se han implementado algunas direcciones, lo cual evidencia que posiblemente no fueron necesarias las mismas (...)”

También informó que al haber verificado la situación motivo del requerimiento del equipo de auditoría, con memorando 066-CC-SGI-2019 de 26 de marzo del 2019 dispuso al Director Nacional de Planificación que, en coordinación con las áreas correspondientes, prepare un proyecto de reforma al Reglamento.

Con oficios del 0311 al 373-0009-DNA1-2019-I de 2, 3, 19 y 24 de septiembre de 2019, se comunicó resultados provisionales al Secretario de Gestión Institucional, Directoras Nacionales de Talento Humano, Coordinadora Institucional actuante del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, sin obtener respuesta.

Por lo expuesto, la Directora Nacional de Talento Humano en el ejercicio de sus funciones del 12 de octubre de 2016 al 31 de enero de 2017, no presentó el proyecto de Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas y el dictamen favorable del Ministerio del Trabajo, incumpliendo la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 3, 22, letras a), b) y h,), 52, letra b) y 101 que establece como atribución de dicha unidad, la elaboración de los proyectos de estatuto para la aprobación y dictámenes favorables por el Ministerio de Finanzas y Ministerio de Trabajo, previo a la expedición del acto resolutivo institucional e inobservó lo establecido en la Norma Técnica de diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos emitida con Resolución SENRES –PROC-2006-0000046, artículo 7, letra c), Disposición General Primera; y, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 162, letras a) y b) e inobservó las Normas de Control Interno 100-03 “Responsables del control Interno”.

El Secretario de Gestión Institucional en el ejercicio de sus funciones del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018, no gestionó y coordinó con la Directora de Talento Humano el trámite de aprobación y dictámenes favorables del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos por parte del Ministerio de Finanzas y Ministerio de Trabajo previo a su aprobación por el Pleno de la Corte Constitucional, incumplió la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 3, 22, letras a), b) y h), 101 e inobservó la Disposición General del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 127, letras a), e) y la Disposición General que encargaba a la citada autoridad la ejecución del Reglamento; y, las Normas de Control Interno 100-03 “Responsables del control Interno”, previo a la aprobación y dictámenes favorables del Ministerio de Finanzas y Ministerio de Trabajo, ocasionando que hasta el 31 de diciembre de 2018 fecha de corte de la acción de control, no se haya implementado la estructura institucional aprobada,

o en su defecto se presente un proyecto de reforma a dicho Reglamento, con el propósito de que la estructura orgánica institucional atienda el cumplimiento de su misión, sea un apoyo efectivo para el cumplimiento de los objetivos, el desarrollo de los procesos y la aplicación de los controles pertinentes.

Conclusión

El Secretario de Gestión Institucional y la Directora Nacional de Talento Humano elaboraron y presentaron al Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado con Resolución 003-2015-CCE vigente a partir del 21 de septiembre de 2015, sin tener la aprobación y dictámenes favorables del Ministerio de Finanzas y Ministerio del Trabajo, requisitos previos para enviarlo al Pleno, lo que ocasionó que la Corte Constitucional hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha de corte de la acción de control, no cuente con la nueva estructura en razón de que el referido Reglamento no tiene los citados dictámenes favorables.

Recomendación

A la Directora Nacional de Talento Humano

7. Revisará el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos en Coordinación con el Director Nacional de Planificación y propondrán las recomendaciones necesarias a fin de que este instrumento cuente con los dictámenes favorables de los Ministerios de Finanzas y del Trabajo, lo que permitirá su implementación.

Manual de Clasificación y Valoración de puestos, desactualizado y sin aprobación del Ministerio del Trabajo

El Presidente de la Corte Constitucional, con Resolución Administrativa 081-AD-CC-2016 de 10 de octubre de 2016, aprobó el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la Corte Constitucional, mismo que fue reformado posteriormente, mediante Resoluciones Administrativas 063-AD-CC-2017, 084-AD-CC-2017 y 047-AD-CC-2018 de 12 de junio y 14 de agosto de 2017 y 9 de abril 2018, respectivamente, con las cuales modificaron perfiles e incluyeron puestos, sin embargo, este instrumento técnico no cuenta con la aprobación del Ministerio del Trabajo, y no se encuentra actualizado.

La Directora de Talento Humano con oficio 0177-CC-SGI-DTH-2019 de 3 de junio de 2019, remitió copias de los oficios relacionados con las gestiones realizadas por la Corte

Constitucional para la aprobación del Manual de Clasificación y Valoración de puestos, evidenciándose lo siguiente:

- Oficio 0131-CC-SGI-DTH-2016 de 16 de noviembre de 2016, suscrito por la Directora Nacional de Talento Humano encargada, dirigido al Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, para el trámite administrativo correspondiente, al respecto, el Secretario Técnico de Fortalecimiento del Ministerio del Trabajo, con oficio MDT-STF-2017-0039 de 17 de enero de 2017, indicó:

"... una vez revisado el Manual de Puestos aprobado por el Presidente de la Corte Constitucional, con Resolución Administrativa No. 081-AD-CC-2016 de 10 de octubre de 2016, se evidencia que las clases de puestos no guardan concordancia con la estructura orgánica de la Entidad, y que la valoración de los puestos no está acorde a los grados de la escala de remuneraciones mensuales unificadas que rige para toda la administración pública, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, artículos 3 y 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, le corresponde a esta Cartera de Estado como ente rector aprobar todo lo atinente en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público.- Por lo que, a fin de que se efectúe la revisión y ajustes necesarios a los instrumentos técnicos generados en la Entidad, se ratifica el compromiso de brindar la asistencia técnica necesaria, para lo cual solicita designar un equipo contraparte (...) Por otra parte, de ser necesaria asistencia técnica para reformar su Estatuto Orgánico (...)"

- Con oficio MDT-STF-2017-0039 de 24 de enero de 2017, la Directora Nacional de Talento Humano dio a conocer al Secretario Técnico de Fortalecimiento, el equipo designado por la Corte Constitucional a fin de que se efectúe la revisión y ajustes necesarios a los instrumentos técnicos generados por la Institución.
- El Presidente de la Corte Constitucional, con oficio 0150-2017-CCE-P de 16 de agosto de 2017, solicitó al Ministro del Trabajo la conformación de un Consejo Consultivo, con el fin de establecer los techos remunerativos por la naturaleza y complejidad de actividades que se reflejan en la misión y visión Institucional, con la finalidad de dar continuidad al estudio para establecer los techos remunerativos de la Corte Constitucional, el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Políticas y Normas designó dos técnicos: una Coordinadora de Remuneraciones e Ingresos Complementarios y una analista para que realicen el respectivo acompañamiento y seguimiento del mencionado proceso. Además, con oficio 0102-2018-CCE-P de 17

de julio de 2018, quien solicitó la actualización del cronograma de trabajo y el estado del trámite referente al Consejo Consultivo.

- El Viceministro del Servicio Público, con oficio MDT-VSP-2018-0202 de 16 de agosto de 2018, indicó:

“... El día 01 de agosto de 2018, en las instalaciones de esta Cartera de Estado, se mantuvo una reunión de trabajo entre el equipo técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano de la Corte Constitucional del Ecuador – CCE y la Dirección de Políticas y Normas del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, a fin de que se ponga en conocimiento de la CCE la propuesta de Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para sus servidores en general.- Según lo acordado en la reunión de trabajo mantenida en esta Cartera de Estado el 01 de agosto de 2018, se ha remitido mediante correo electrónico la presentación que la dirección de Políticas y Normas del Servicio Público trabajó sobre la propuesta de Escala de remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores de la Corte Constitucional del Ecuador, para que sea socializada con su autoridad y demás dependencias pertinentes.- Una vez que se cuente con las observaciones por parte de la Corte Constitucional, de ser procedente, se iniciará con los ajustes que sean necesarios y de esta manera continuar con el trámite correspondiente, previo a la emisión y suscripción del respectivo acto normativo.- En cuanto a la hoja de ruta, es preciso mencionar que la misma fue emitida mediante correo electrónico a la Directora de Talento Humano de su institución, y al encontrarse el estudio en la fase de análisis y aprobación por parte de las autoridades tanto de la CCE como del MDT, no se contempló fechas límite para la entrega de compromisos por lo que esto dependerá de las agendas que mantengan las autoridades de las dos instituciones a fin de contemplar el mencionado estudio (...)”

Al respecto, hasta la fecha de corte de la presente acción de control esto es 31 de diciembre de 2018, no se ha concretado el estudio para establecer los techos remunerativos de la Corte Constitucional, ni aprobado y actualizado el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos.

La falta de una escala remunerativa y Manual aprobado por el ente rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y encargado de regular entre otros, el sistema remunerativo de sus servidores, ocasionó que, en la Corte Constitucional se administren puestos bajo “Otros Regímenes Especiales”, con 43 denominaciones de puestos que no constan en el Manual, a más de los regímenes laborales del Código del Trabajo y Servicio Civil Público (LOSEP), según anexo 8.

Con oficios del 0311 al 373-0009-DNA1-2019-I de 2, 3, 19 y 24 de septiembre de 2019, se comunicó resultados provisionales al Secretario de Gestión Institucional, Directoras Nacionales de Talento Humano, Coordinadora Institucional actuante del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, sin obtener respuesta.

Por lo expuesto, el Secretario de Gestión Institucional, en el ejercicio de sus funciones del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018, no continuó ni gestionó con el Ministerio de Trabajo el respectivo proceso para el trámite de aprobación del Manual, incumpliendo la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos, 3, 22, letras a), b) y h,), 101 e inobservó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, expedido con Resolución 003-2015-CCE y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 591 el 21 de septiembre 2015, artículo 127, letra e); y, la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control Interno".

Las Directoras Nacionales de Talento Humano, en el ejercicio de sus funciones del 12 de octubre de 2016 al 31 de enero de 2017 y del 1 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, no gestionaron el proceso de aprobación del Manual de Calsificación y Valoración de Puestos con el Ministerio del Trabajo, incumpliendo la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos, 3, 22, letras a), b) y h,), 52, letra b), 101 e inobservaron el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 173 "Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional", Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, artículo 162, letras a) y b); y, las Normas de Control Interno, 100-03 "Responsables del control interno", 407-02 "Manual de clasificación de puestos", lo que ocasionó que la entidad no cuente con el documento revisado y actualizado, que sirva de base para los procesos de reclutamiento, selección y evaluación de personal y le permita a la Corte Constitucional unificar la administración de puestos bajo las escalas remunerativas expedidas por el ente rector de la materia.

Conclusión

La Corte Constitucional, no cuenta con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos actualizado y aprobado por el Ministerio del Trabajo, por cuanto el Secretario de Gestión Institucional y las Directoras Nacionales de Talento Humano no continuaron ni gestionaron el respectivo proceso para el trámite de aprobación, lo que ocasionó que los puestos que conforman la estructura de la Corte Constitucional se administren bajo varios regímenes laborales y escalas remunerativas.

Recomendación

Al Secretario de Gestión Institucional

- Dispondrá a la Directora Nacional de Talento Humano coordinar con el Ministerio del Trabajo la asesoría necesaria a fin de actualizar el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos y su trámite de aprobación para que la Corte Constitucional cuente con la escala remunerativa para la contratación de servidores.

No se entregó el Índice Ocupacional de Puestos de la escala remunerativa bajo regímenes especiales aprobado con Resolución Administrativa 002-08-AD

Al 31 de diciembre de 2018, en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas constaban 296 puestos con 95 denominaciones diferentes; 255 ocupados y 41 vacantes, distribuidos en los tres regímenes laborales, así:

Denominaciones bajo Regímenes Especiales		Denominaciones bajo LOSEP		Denominaciones bajo Código del Trabajo	
Ocupados	Vacantes	Ocupados	Vacantes	Ocupados	Vacantes
32	16	29	10	8	0
Total: 48		Total: 39		Total: 8	

Se verificó que el 28,62 % del total de puestos ocupados, corresponden al nivel jerárquico superior.

Los puestos bajo regímenes especiales tienen grados y remuneraciones mensuales unificadas aprobadas por el Pleno del Tribunal Constitucional para el Tribunal Constitucional y el Registro Oficial, según Resolución 002-08-AD de 5 de marzo de 2008, mismas que no pudieron ser verificadas por el equipo de auditoría, en razón de que no se proporcionó el índice ocupacional o la estructura de puestos que permita conocer con exactitud los puestos que estaban ubicados en cada uno de los grados de dichas escalas y a partir de qué grado pertenecen al nivel jerárquico superior.

Al respecto, la Directora Nacional de Talento Humano, con oficio 0123-CC-SGI-DTH de 25 de abril de 2019, remitió una matriz con los puestos que pertenecen a otros regímenes laborales, que elaboró esa unidad con la información del distributivo de remuneraciones de la institución y la Resolución 002-08-AD, misma que tenía inconsistencias con la información del distributivo de diciembre de 2018, entregado al equipo de auditoría.

Además, con oficio 0124-CC-SGI-DTH de 25 de abril de 2019, indicó:

“... Revisados los archivos de la Dirección Nacional de Talento Humano, no se encontró ningún documento que respalde la Resolución 002-08-AD de 5 de marzo de 2008. (...) Los cargos del grado 6 que no son del Nivel Jerárquico Superior y son:.-Bibliotecólogo; Contador General; Coordinador de Secretaría General; Coordinador de Sistemas de Comunicación; Jefe de Despacho; y, Jefe de Servicios Generales (...)”

La Secretaria de la Corte Constitucional, con oficio 2007-CCE-SG-2019 de 27 de mayo de 2019, ante la insistencia de que se proporcione copia certificada del índice ocupacional o el detalle de los puestos ubicados en cada uno de los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, aprobadas con la referida Resolución, envió únicamente, copia certificada del Acta 008-E-2008 de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de 5 de marzo de 2008, en cuyo segundo punto del orden del día, consta que se aprobó el proyecto de Resolución de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, y de la Resolución Administrativa 002-08-AD con la que se emitió las Escalas referidas para el ejercicio económico de 2008 del Tribunal Constitucional y del Registro Oficial.

La Directora Nacional de Talento Humano, con oficio 196-CC-SGI-DTH-2019 de 11 de junio de 2019, ratificó que no se encontró el índice ocupacional que respalde la Resolución 002-08-AD. También señaló que, según oficio MDT-SFSP-2017-1134 de 29 de septiembre de 2017, con el cual el Ministerio del Trabajo indicó las partidas que serían eliminadas en función del Decreto Ejecutivo 135 de las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, entre las que no se encontrarían las del nivel jerárquico superior como: Coordinadores, Especialista Constitucional Jurisdiccional, Secretario Abogado de Sala, Jefe de Informática, Jefe de Despacho, Contador General, Director Constitucional Institucional, Asesor Constitucional 4 y Asesor de Comunicación Social, sin embargo, dos de las partidas de Coordinadores y las de Especialista Constitucional Jurisdiccional, Jefe de informática, Jefe de Despacho y Contador General, no fueron objeto del reajuste en menos de las remuneraciones mensuales unificadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 601 de 24 de febrero de 2015, y Acuerdo Ministerial MDT-2015-0040 de 25 de los mismos mes y año, vigentes a partir del 1 de marzo de 2015. El reajuste de las remuneraciones se aplicó a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo 135 vigente desde el 1 septiembre de 2017, que en su artículo 4 "Remuneraciones mensuales unificadas", establece:

"... Las remuneraciones mensuales unificadas que superen el grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017 (...)"

En el mismo oficio, indicó:

"... Revisado el Distributivo de Remuneraciones vigente los puestos de Asistente Constitucional 4 ninguno se encuentra en el grado 6 (...)"

Sin embargo, la Directora Nacional de Talento Humano, con oficio 063-CC-SGI-DTH-2019 de 21 de marzo de 2019, remitió el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas de diciembre de 2018 en el cual consta el puesto de Asistente Constitucional 4, ubicado en el grado 6.

Estas inconsistencias respecto de los puestos y grados del nivel jerárquico superior en el caso del régimen especial, no han sido aclaradas documentadamente, debido a la falta del índice ocupacional o estructura de puestos que complementa la Resolución 002-08-AD.

Con oficios del 0311 al 373-0009-DNA1-2019-I de 2, 3, 19 y 24 de septiembre de 2019, se comunicó resultados provisionales al Secretario de Gestión Institucional, Directoras Nacionales de Talento Humano, Coordinadora Institucional actuante del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, sin recibir respuesta.

Por lo expuesto, las Directoras Nacionales de Talento Humano en el ejercicio de sus funciones del 12 de octubre de 2016 al 31 de enero de 2017 y del 1 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, no supervisaron y verificaron que los registros en el Distributivo Institucional se realicen en base a documentación de soporte técnico, incumpliendo la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 3, 22, letras a), b) y h,), 52, letra b) y 101 e inobservó la Norma Técnica del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina aprobada con Acuerdo Ministerial MF-SP-2014 de 13 de enero de 2014 por el Ministerio de Finanzas, artículos 32 y 49, Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional artículo 162, letras a) y b); y, la Norma de Control Interno 407-02 "Manual de clasificación de puestos", lo que no permitió comprobar la ubicación de los puestos en el distributivo que guarde conformidad con la escala emitida con Resolución 002-08-AD.

Conclusión

No se entregó el Índice Ocupacional de Puestos de la escala remunerativa bajo regímenes especiales aprobado con Resolución Administrativa 002-08-AD, por cuanto las Directoras Nacionales de Talento Humano no supervisaron y verificaron que los registros en el Distributivo Institucional se realicen en base a documentación de soporte técnico, lo que no permitió comprobar la ubicación de los puestos en el distributivo que guarde conformidad con la escala emitida con Resolución 002-08-AD.

Recomendaciones

A la Directora Nacional de Talento Humano

9. Verificará que la ubicación de los puestos en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas se ajuste con la escala remunerativa del Ministerio de Trabajo.

10. Dispondrá y supervisará que en los archivos de la unidad cuente con todos los documentos de respaldo, que permitan realizar futuras acciones de control.

Puestos del nivel jerárquico superior con roles de ejecución y supervisión de procesos

En el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos aprobado por el Presidente de la Corte Constitucional el 10 de octubre de 2016, y en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas del 2015, constan en el nivel jerárquico superior, los puestos de: Actuario y Experto Constitucional Jurisdiccional, no obstante, en los formatos de descripción y perfil del puesto, los roles corresponden a ejecución y supervisión de procesos.

En el mismo caso está el puesto de Experto Constitucional de Relatoría que, si bien no fue implementado, está incluido en el citado Manual, bajo esta condición, sin que se cumplan las características para ser considerados del nivel jerárquico superior.

La Directora Nacional de Talento Humano, con oficio 0124-CC-SGI-DTH-2019 de 25 de abril de 2019, informó que en el grado 6 de los puestos bajo Regímenes Especiales iniciaba el nivel jerárquico superior, sin embargo, que los puestos de: Bibliotecólogo; Contador General; Coordinador de Secretaría General; Coordinador de Sistemas de

Comunicación; Jefe de Despacho; y, Jefe de Servicios Generales que estaban en el grado 6, pero que no se consideran del nivel jerárquico superior sino como Directivos.

Además, se evidenció que existen otros puestos ubicados en el grado 6 tales como: Asistente Constitucional 4, Especialista, Jefe de Informática, Jefe de Servicios Generales, Técnico en Imagen Institucional, Técnico en Presupuesto y el de Secretario Abogado de Sala en grado 7; es decir que, dentro de este régimen existen puestos en grados del nivel jerárquico superior que no justifican su ubicación en el mismo ya que no cumplen con el rol de dirección de unidades.

Con oficios del 0311 al 373-0009-DNA1-2019-I de 2, 3, 19 y 24 de septiembre de 2019, se comunicó resultados provisionales al Secretario de Gestión Institucional, Directoras Nacionales de Talento Humano, Coordinadora Institucional actuante del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, sin obtener respuesta.

Por lo descrito, el Secretario de Gestión Institucional en el ejercicio de sus funciones del 26 de marzo del 2014 al 15 de agosto del 2018, no coordinó y controló los procesos de talento humano y financieros, incumplió la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 3, 22, letras a), b) y h,), 101 e inobservó lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial 286 de 24 de septiembre de 2010, artículo 50, letras: d) número 1 y f) número 1; Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 591 de 21 de septiembre de 2015, artículo 127, letra e); y, la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno". Las Directoras Nacionales de Talento Humano en funciones del 10 de marzo de 2014 al 11 de octubre 2016, del 12 de octubre de 2016 al 31 de enero del 2017; y, del 1 de febrero 2017 al 31 de diciembre de 2018, respectivamente no supervisaron que la estructura de puestos del nivel jerárquico superior cumpla con lo establecido en la normativa vigente, por lo que incumplieron la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 52 "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano", letra a) y de su Reglamento artículo 170 "Estructura de puestos del nivel jerárquico superior"; Norma Técnica del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina aprobada con Acuerdo Ministerial MF-SP-2014 de 13 de enero de 2014 por el Ministerio de Finanzas, artículos 32 "Documentación de respaldo y sustento para el ingreso a los Distributivos de Remuneraciones" 49 y , "Responsabilidad Institucional"; Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 591 de 21 de septiembre de 2015, artículo 162, letra a) e

inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", ocasionando que existan puestos en grados del nivel jerárquico superior que no justifican su ubicación en el mismo ya que no cumplen con el rol de dirección de unidades.

Conclusión

En la estructura de puestos de la Corte Constitucional se encontraron cargos en el nivel jerárquico superior como: Actuario, Experto Constitucional Jurisdiccional, Experto Constitucional de Relatoría, con roles que corresponden a ejecución y supervisión, sin que se cumplan las condiciones y características para estar ubicados en el mencionado nivel, debido a que el Secretario de Gestión Institucional no coordinó y controló los procesos de talento humano y financieros; y, las Directoras Nacionales de Talento Humano, no supervisaron que la estructura de puestos del nivel jerárquico superior cumpla con lo establecido en la normativa vigente, lo que ocasionó que existan puestos en grados del nivel jerárquico superior que no justifican su ubicación en el mismo ya que no cumplen con el rol de dirección de unidades.

Recomendación

A la Directora Nacional de Talento Humano

11. Considerará en la actualización de Manual del Clasificación y Valoración de Puestos y la determinación de la escala de la entidad, los niveles en los que deben ser ubicados los puestos institucionales.

Puestos con la misma denominación ubicados en distintos grados, régimen laboral y/o con diferente remuneración mensual unificada

La Directora Nacional de Talento Humano, con oficio 063-CC-SGI-DTH-2019 de 21 de marzo de 2019, remitió el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas de febrero y diciembre de 2018, en los que existen puestos que a pesar de que tienen la misma denominación, no están ubicados en el mismo grado, los cuales pertenecen a distinto régimen laboral y/o sus remuneraciones mensuales unificadas son diferentes.

Bajo esta condición se encontraban puestos como: Analista Administrativo, Asistente Constitucional 4, Asistente de Comunicación Social, Asistente de Servicios, Asistente de Servicios Generales, Auxiliar de Limpieza, Chofer, Coordinador Constitucional

Jurisdiccional, Diagramador del Registro Oficial, Experto Constitucional Jurisdiccional, Operador de Artes Gráficas, Técnico de Artes Gráficas, Secretaria Ejecutiva, Coordinador Institucional, siete Directores que estaban en el grado 8 de "Otros Regímenes Especiales" con la remuneración mensual unificada de 3 194,10 USD, y dos Directores bajo el "Servicio Civil Público (LOSEP)", en el grado 5 del nivel jerárquico superior con 3 418,00 USD, según anexo 9.

Adicionalmente, en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de los años 2017 y 2018 existen puestos que están en grados diferentes a los establecidos en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos aprobado con Resolución Administrativa 081-AD-CC-2016 de 10 de octubre de 2016, como los detallados en el anexo 10.

Con oficios del 0311 al 373-0009-DNA1-2019-I de 2, 3, 19 y 24 de septiembre de 2019, se comunicó resultados provisionales al Secretario de Gestión Institucional, Directoras Nacionales de Talento Humano, Coordinadora Institucional actuante del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, sin obtener respuesta.

El Secretario de Gestión Institucional en funciones del 26 de marzo de 2014 al 15 de agosto de 2018, no coordinó y controló los procesos de talento humano y financieros, incumplió la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 3, 22, letras a), b) y h,) y 101 e inobservó lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 50, letra d) número 1 y f) número 1; Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 127, letra e) e inobservó la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno". Las Directoras Nacionales de Talento Humano en funciones del 10 de marzo de 2014 al 11 de octubre 2016, del 12 de octubre de 2016 al 31 de enero de 2017; y, del 1 de febrero 2017 al 31 de diciembre de 2018, no observaron la normativa que establece el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración, incumplieron la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326, número 4, la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 3, 22, letras a), b) y h,), 52, letra b), 101 y 104 e inobservaron la Norma Técnica del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina aprobada con Acuerdo Ministerial MF-SP-2014 de 13 de enero de 2014 por el Ministerio de Finanzas, artículos 32 "Documentación de respaldo y sustento para el ingreso a los Distributivos de Remuneraciones y 49 "Responsabilidad Institucional"; el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 591 de 21 de septiembre de 2015, artículo 162, letras a) y b); y, la Norma de

Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", lo que ocasionó que las remuneraciones de los servidores no sean proporcionales a las funciones y responsabilidades desarrolladas.

Conclusión

Puestos con la misma denominación ubicados en distintos grados, régimen laboral y/o con diferente remuneración mensual unificada, debido a que el Secretario de Gestión Institucional, no coordinó y controló los procesos de talento humano y financiero, no dispuso la implementación del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y las Directoras Nacionales de Talento Humano no continuaron el proceso de aprobación del "Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional" con el Ministerio del Trabajo, no observaron la normativa que establece el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración, lo que ocasionó que las remuneraciones de los servidores no sean proporcionales a las funciones y responsabilidades desarrolladas.

Recomendaciones

A los Directores Nacionales de Planificación y Talento Humano

12. Elaborarán un proyecto de reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional que se ajuste a su misión y visión, así como, el cumplimiento de objetivos, desarrollo de los procesos y la aplicación de los controles pertinentes para aprobación del Presidente de la Corte.

A la Directora Nacional de Talento Humano

13. Reformulará y enviará el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional para aprobación del Ministerio del Trabajo, a fin de que los puestos, actividades y escalas remunerativas guarden concordancia entre ellos.

Manual de Puestos, Distributivo de remuneraciones mensuales, Índice Ocupacional, acciones de personal y contratos desactualizados

Las acciones de personal y/o contratos de servicios ocasionales de una muestra de 30 servidores, fueron verificados con el Manual de Puestos, Distributivo de remuneraciones mensuales, Índice Ocupacional del año 2016, aprobado con Resolución Administrativa 081-AD-CC-2016 de 10 de octubre de 2016, observándose lo siguiente:

- Los Puestos de dos servidores que constan en el Distributivo de remuneraciones mensuales, Manual de Clasificación y Valoración de Puestos y las acciones de personal o contratos de servicios ocasionales son diferentes:

Cédula de ciudadanía del servidor	Distributivo	Manual	Acciones de personal/contratos
XXXXXX4466	Coordinador Institucional	Coordinador Constitucional Jurisdiccional	Coordinador Técnico
XXXXXX4799	Coordinador de Despacho Institucional	Coordinador de Despacho	Coordinador Constitucional Jurisdiccional

Fuente: Distributivos de remuneraciones mensuales unificadas 2015, 2016, 2017 y 2018

- Los puestos de cinco servidores que constaron en las acciones de personal o contratos de servicios ocasionales, Manual de Puestos e Índice, son diferentes a los que constaron en el Distributivo de remuneraciones mensuales:

Cédula de ciudadanía del servidor	AP/Contratos-Manual de Puestos-Índice	Distributivo
XXXXXX7744	Asistente de Servicios	Asistente de Servicios 2
XXXXXX7828	Experto Constitucional Jurisdiccional 3	Experto Constitucional Jurisdiccional
XXXXXX1938	Experto Constitucional de Relatoría	Experto
XXXXXX4532	Experto Constitucional Jurisdiccional 2	Experto Constitucional Jurisdiccional
XXXXXX9780		

Fuente: Distributivos de remuneraciones mensuales unificadas 2015, 2016, 2017 y 2018

- El puesto de trabajo que consta en el contrato de servicios ocasionales es diferente al que consta en el Distributivo de remuneraciones mensuales, como en el Manual de Puestos e Índice:

Cédula de ciudadanía del Servidor	Contrato	Distributivo – Manual – Índice
XXXXXX7095	Secretaria de Despacho	Secretaria Ejecutiva

Fuente: Distributivos de remuneraciones mensuales unificadas 2015, 2016, 2017 y 2018

- Cinco puestos constaron en las acciones de personal o contratos de servicios ocasionales no son iguales al Distributivo de remuneraciones mensuales y no existen en el Manual de Puestos e Índice Ocupacional:

Cédula de ciudadanía del Servidor	AP – Contrato	Distributivo	Manual e Índice
XXXXXX4990	Analista de Contabilidad	Analista	No existe
XXXXXX7954	Analista de Desarrollo de Software 3	Analista de Desarrollo 3	No existe
XXXXXX5121	Coordinador Jurisdiccional de Despacho	Experto Constitucional Jurisdiccional	No existe

*Fuente: Distributivos de remuneraciones mensuales unificadas 2015, 2016, 2017 y 2018

- Puesto de Analista Constitucional Académico 3 que consta en el Manual es diferente al que constó en el Distributivo, Índice y contrato de servicios ocasionales:

Cédula de ciudadanía del servidor	Manual	Índice Ocupacional
XXXXXX2551	Analista Constitucional Académico 3, Servidor Público 7, grado 13	Analista Constitucional Académico, Servidor Público 8

Fuente: Distributivos de remuneraciones mensuales unificadas 2015, 2016, 2017 y 2018

- El Puesto registrado en el Índice ocupacional es diferente al Distributivo, Manual de Puestos y Acción de Personal:

Cédula de ciudadanía del servidor	Índice de Puestos	Distributivo – Manual – AP
XXXXXX2651	Asistente de Comunicación	Asistente de Comunicación social

Fuente: Distributivos de remuneraciones mensuales unificadas 2015, 2016, 2017 y 2018

Hechos que evidencian que el Manual de Puestos, Distributivo de remuneraciones mensuales, Índice Ocupacional no se encuentran actualizados conforme las directrices establecidas por el Ministerio del Trabajo, ya que se presentan inconsistencias en las denominaciones de los puestos, grados ocupacionales, acciones de personal y contratos de servicios ocasionales; sin embargo, estos documentos estuvieron vigentes durante el período examinado y normaron las relaciones laborales con los servidores públicos en la Corte Constitucional, lo que ocasionó que la información entre el Manual de Puestos, Distributivo de remuneraciones mensuales e Índice Ocupacional no sean uniformes y consistentes entre sí y que las denominaciones de los Puestos y grados ocupacionales de los servidores de la Corte Constitucional no se encuentren actualizados conforme la normativa del Ministerio del Trabajo.

Con oficios del 0311 al 373-0009-DNA1-2019-I de 2, 3, 19 y 24 de septiembre de 2019, se comunicó resultados provisionales al Secretario de Gestión Institucional, Directoras Nacionales de Talento Humano, Coordinadora Institucional actuante del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, sin obtener respuesta.

El Secretario de Gestión Institucional en el ejercicio de sus funciones del 26 de marzo del 2014 al 15 de agosto de 2018, al no coordinar y controlar los procesos de talento humano y financieros, incumplió la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 3, 22, letras a), b) y h,) y 101 e inobservó lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 50, letra d), número 1; el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 127, letra e) e inobservó la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno". Las Directoras Nacionales de Talento Humano, en funciones del 10 de marzo de 2014 al 11 de octubre 2016, del 12 de octubre de 2016 al 31 de enero de 2017; y, del 1 de febrero 2017 al 31 de diciembre de 2018, incumplieron la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 3, 22, letras a), b) y h,), 52, letra b) y 101 e inobservaron el Reglamento General a la LOSEP, artículo 173 "Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional", Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 50, letra d), número 1, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 162, letras a) y b) e inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno" y 407-02 "Manual de clasificación de puestos", normativa que dispone sobre la obligación de mantener actualizados y vigentes el manual de puestos, índice ocupacional y Distributivo de remuneraciones mensuales institucional, lo que ocasionó que la información entre el Manual de Puestos, Distributivo de remuneraciones mensuales e Índice Ocupacional no sean uniformes, consistentes entre sí y que las denominaciones de los Puestos y grados ocupacionales de los servidores de la Corte Constitucional no guarden concordancia entre ellos.

Conclusión

Manual de Puestos, Distributivo de remuneraciones mensuales, Índice Ocupacional, acciones de personal y contratos desactualizados, por cuanto el Secretario de Gestión Institucional no coordinó y controló los procesos de talento humano y financieros; y, las Directoras Nacionales de Talento Humano no actualizaron el manual de puestos, índice ocupacional y Distributivo de remuneraciones mensuales Institucional conforme lo establece la normativa del Ministerio del Trabajo, lo que ocasionó que la información entre el Manual de Puestos, Distributivo de remuneraciones mensuales e Índice Ocupacional no sean uniformes, consistentes entre sí y que las denominaciones de los Puestos y grados ocupacionales de los servidores de la Corte Constitucional no guarden concordancia entre ellos.

Recomendación

A la Directora Nacional de Talento Humano

14. Dispondrá a los Analistas de la Dirección Nacional de Talento Humano que posterior a la aprobación del "Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional", actualice el Distributivo de remuneraciones mensuales, Índice Ocupacional conforme a las directrices establecidas por el Ministerio del Trabajo, lo que permitirá contar información, uniforme y facilitará su control.

Expedientes sin documentación de respaldo íntegra, actualizada y completa

- La Directora Nacional de Talento Humano, con oficios 077, 107, 193 y 0225-CC-SGI-DTH-2019 de 27 de marzo, 12 de abril 10 y 28 de junio de 2019, respectivamente, entregó 52 expedientes personales de servidores de la Institución, de los cuales en 49 no constan todos los documentos generales, institucionales y legales que los servidores de la Corte Constitucional deben presentar en el momento que ingresan de manera temporal u ocasional a la Institución, según anexo 11 como son: certificados médicos actualizados, formulario de información personal para el Sistema Informático Integrado de Talento Humano – SIITH, ficha social, ficha médica, certificado de pago de fondos de reserva en el que se indique la fecha hasta la cual percibió los mismos y certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones con el Servicio de Rentas Internas –SRI. Además, en varios expedientes de los servidores de la Institución no constan los contratos de servicios ocasionales, certificaciones presupuestarias, acciones de personal correspondientes a nombramientos regulares, conforme lo establece el Manual de Procesos de la Corte Constitucional, aprobado por el Presidente con Resolución 111-AD-CC-2017 de 1 de noviembre de 2017, número 7, Anexos 8.1 y 8.2 del Proceso para: Subsistema de Selección de la Dirección Nacional de Talento Humano

Con oficios 0230 y 0244-0009-DNA1-2019-I de 4 y 10 de julio de 2019, se solicitó a la Directora Nacional de Talento Humano, remitir los documentos que no se encuentran en los expedientes según el citado anexo, quien con oficio 281-CC-SGI-DTH-2019 de 25 de julio de 2019, informó:

"... Es pertinente mencionar que del detalle adjunto en su solicitud, las novedades de los siguientes servidores descritos a continuación quedarían pendientes; y serán remitidos en un nuevo documento posteriormente (...)"

Además, se adjuntaron algunos contratos que no reposaban en los expedientes de los servidores; sin embargo, respecto a los certificados médicos actualizados, formulario de información personal para el Sistema Informático Integrado de Talento Humano – SIITH, ficha social, ficha médica, certificado de pago de fondos de reserva en el que se indique la fecha hasta la cual percibió los mismos y certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones con el Servicio de Rentas Internas –SRI, no se adjuntó y tampoco se informó sobre la existencia de los mismos.

- El equipo de auditoría solicitó a las diferentes unidades administrativas varios documentos (Anexo 12), sin embargo, el Secretario de Gestión Institucional, Directores Nacionales de Talento Humano, Administrativo y Financiero, informaron que la documentación de soporte de la Resolución 009-AD de 26 de diciembre de 2007 que respalda los cálculos de la unificación de la remuneración mensual de los Vocales-Magistrados, funcionarios y servidores del Tribunal Constitucional, así como, de los servidores del Registro Oficial; y, el Índice Ocupacional o Estructura de puestos de la escala de remuneraciones establecidas en la Resolución 002-08-AD de 5 de marzo de 2008, no reposan en los archivos de las mencionadas Unidades Administrativas, por lo que no se contó con documentación suficiente y pertinente, lo que no facilitó el análisis, verificación y validación de datos con la información que consta en los distributivos y pagos de nóminas del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Con oficios del 0311 al 373-0009-DNA1-2019-I de 2, 3, 19 y 24 de septiembre de 2019, se comunicó resultados provisionales al Secretario de Gestión Institucional, Directoras Nacionales de Talento Humano, Coordinadora Institucional actuante del 15 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2018, sin obtener respuesta.

El Secretario de Gestión Institucional, Directores Nacionales de Talento Humano, Administrativo y Financiero no supervisaron y controlaron que los expedientes de los servidores de la Corte Constitucional contengan la documentación general, laboral y profesional completa; así como los documentos de soporte de la Resolución 009-AD de 26 de diciembre de 2007 que respalda los cálculos de la unificación de la remuneración mensual de los Vocales-Magistrados, funcionarios y servidores del Tribunal Constitucional y Registro Oficial; y, el Índice Ocupacional o Estructura de puestos de la escala de remuneraciones establecidas en la Resolución 002-08-AD de 5 de marzo de 2008, incumplieron el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el

Segundo Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre de 2010, la cláusula Décima Segunda de las Disposiciones Generales, Código Orgánico Administrativo, artículo 95; la Ley Orgánica del Servicio Público, artículos 3, 22, letras a), b) y h,), 52, letra b) y 101; Manual de Procesos de la Corte Constitucional, aprobado por el Presidente con Resolución 111-AD-CC-2017 de 1 de noviembre de 2017, números 7, Anexos 8.1 y 8.2 Proceso para: "Subsistema de Selección de la Dirección Nacional de Talento Humano", e inobservaron, las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" y 407-10 "Información actualizada", ocasionando que la información que reposa en los citados expedientes no sea actualizada y oportuna.

Conclusión

Expedientes de 49 servidores sin documentación general, institucional y legal actualizada que debieron presentar en el momento que ingresaron de manera temporal u ocasional a la entidad, en razón de que el Secretario Gestión Institucional, los Directores Nacionales de Talento Humano, Administrativo y Financiero no supervisaron y controlaron que los expedientes de los servidores de la Corte Constitucional contengan la documentación general, laboral, profesional completa, entre otros documentos, ocasionó que la información que reposa en los citados expedientes no sea actualizada y oportuna.

Recomendación

Al Secretario de Gestión Institucional

15. Dispondrá a los Directores Nacionales de Talento Humano, Administrativo y Financiero designar responsables de la custodia de los archivos y documentos físicos y magnéticos que se receiptan, generan y manejan en cada unidad administrativa y así se cuente con información actualizada, oportuna y que facilite el análisis, verificación y validación de datos de futuras acciones de control.

Atentamente,



MSc. Ing. Sonia M Sierra Artieda
Directora Nacional de Auditoría de Administración Central-DNA1